

Leg. 18-2, n.º 1462

Año I

Septiembre-Octubre 1910

Núm. 5

# ESPAÑA SOCIAL

Publicación de la Sección Española de la Asociación  
Internacional para la Protección legal de los Trabajadores



Véase en la página 321:

## La casa obrera,

por D. GABRIEL BORRELL y D. E. MERCADER

*UVA. BHSC. LEG 18-2 n.º 1462*

## SUMARIO

**La casa obrera**, por D. Gabriel Borrell y D. E. Mercader. — **Parte oficial**: *Secciones extranjeras*. — *Sección Española*: Nota de los trabajos del mes de Junio de 1910. — Movimiento de socios. — Publicaciones. — Consejo directivo. — Tesorería. — Nota de los trabajos del mes de Julio de 1910. — Publicaciones, — Junta general. — Propaganda antialcohólica. — Asamblea de Lugano. — Propaganda en las Repúblicas sudamericanas. — Tesorería. — **Consultas Sociales**: Trabajos del Consultorio de la Sección Española (continuación). — **Efemérides sociales**. — **Actualidad social**: La huelga de Bilbao. — Jornada de trabajo en las minas españolas. — Sobre el problema de las subsistencias. — Reformas jurídico-sociales. — La emigración al Brasil. — Asamblea agrícola de Monforte, por D. Pedro Sangro y Ros de Olano. — **Crónica del Extranjero**: El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. — El problema de la mendicidad y su resolución en Inglaterra. — Los problemas sociales y el Gobierno francés. — La emigración asiática en la República Argentina, por don Julián Juderías. — **Idearium**. — **La Higiene y su influencia en la legislación** (continuación), por D. Julián Juderías. — **Revista de revistas**: Españolas. — Extranjeras. — **Bibliografía**, por D. J. J. — **Higiene de las industrias mineras** (continuación), por D. José Ubeda y Correal. — **Anuncios**.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

(Librería de Francisco Beltrán, Príncipe, 16.)

España, un año.....	8	pesetas.
Extranjero.....	10	francos.
Número suelto.....	1,50	pesetas.

**Anuncios á precios convencionales.**

---

# España Social

---

## La casa obrera.

---

El problema de la habitación, que en todos los tiempos y edades ha interesado á la Humanidad, reviste en la época actual caracteres de suma gravedad para las clases populares en las grandes ciudades.

El progreso moderno, que con los adelantos de la industria y del comercio tanto se preocupa de proporcionar diversiones y placeres á los de humilde condición, no ha sabido encontrar una solución enteramente satisfactoria para llenar tan sentida necesidad; y así, en medio del portentoso crecimiento de las ciudades, fruto de continuas inmigraciones, aparece la muchedumbre de proletarios con todo el cortejo de miserias escondidas en los antros que, por sarcasmo, se apellidan moradas de hombres, cuyas estadísticas demuestran las desastrosas consecuencias para la especie humana del hacinamiento en insalubres y lóbregas mansiones.

Ni los aumentos de salarios, ni los avances de la instrucción entre la clase obrera, han permitido encontrar el modo de conjurar las calamidades que nacen de la inmundicia y la estrechez de la habitación.

En ella se cohibe el desarrollo físico de los niños, se agota el vigor y lozanía de la juventud, y hallan campo abonado las enfermedades, y pagan tributo á la muerte millares de seres que, en otras condiciones habitables, hubieran sido miembros útiles á la sociedad.

Si á esto se agrega lo subido de los alquileres de las casas de los pobres, de renta más crecida que la de los ricos y clases medias, lo cual imposibilita á muchos de poder disponer de un mal albergue, se comprenderá la triste situación en que se hallan mul-



titud de familias, cuyos individuos buscan en la taberna ó el merendero la embriaguez que ahogue la desesperación de su estado miserable.

Mucho se habla de higiene, de cultura, de progreso material, pero poco de dignificar la condición del hombre, de hacerle llevar la vida y soportables las miserias inherentes á este valle de lágrimas.

Por raro contraste, donde el refinamiento del lujo y la abundancia de riqueza fomentan la vida muelle y el sibaritismo, la pobreza y la miseria acusan como fiscales el olvido y abandono de una parte de la sociedad que vive holgada y cómodamente, respecto de la otra que padece toda clase de privaciones, y donde los suntuosos palacios y espléndidas moradas, rodeados de dilatados jardines, ocupan grandes espacios para servir á los menos, los más deben vivir en sótanos, pasadizos, sotabancos, guardillas, ó en cuartos donde la cocina, el retrete y el dormitorio se juntan en una sola pieza, sin aire, sin luz, sin agua, sin ninguno de aquellos beneficios que á manos llenas derrama la Naturaleza para que de ellos participe toda la Humanidad.

Por esto es hoy motivo de honda preocupación y á todos alcanza la responsabilidad de los estragos que nacen del modo de ser de la actual sociedad, imponiéndonos la condición de hombres, y sobre todo de cristianos, el deber ineludible de velar por el mejoramiento de la habitación de la clase obrera en general, procurando, no tan sólo las viviendas baratas, si que también el medio de que el obrero, el empleado y aun los profesionales de modesta posición, puedan llegar á ser propietarios.

Pero si á todos obliga el deber de mirar por el bien de nuestros hermanos, esta obligación sube de punto en aquellos que, por razón del arte á que se dedican, del oficio en que se ocupan, ó de la profesión que ejercen, pueden facilitar la consecución del fin deseado.

Por esta razón merece plácemes la Comisión organizadora del V Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en Valencia en 1909, proporcionando como tema para ser discutido el de la *casa obrera*.

El Congreso celebrado en Barcelona en la fecha de su Exposición Universal dió como fruto de acción social la constitución

del Montepío de operarios de la edificación para los casos de accidentes desgraciados ocurridos en las obras; al Congreso de Madrid le cupo la gloria de ser el iniciador de las transferencias de crédito entre las Cajas de Ahorros de España en favor de los obreros que tenían cantidades depositadas en aquellos Establecimientos. En el de Bilbao se abordó ya el problema de la higiene en los poblados y de la vivienda. Del de Valencia salieron nuevas orientaciones para resolver el pavoroso problema del hogar del obrero.

El problema de la habitación, sobre todo para las clases humildes, no puede resolverse de un modo absoluto, porque es imposible que se borren las diferencias sociales entre los hombres.

Es palabra de Cristo que siempre habrá pobres, y sería ridícula la pretensión del hombre querer modificar la naturazela de las cosas; pero si los estados relativos de pobreza y riqueza no pueden desaparecer, cabe impedir que la miseria domine en los pueblos y se enseñoree de las ciudades, poniendo de manifiesto á la faz del mundo, que se dice civilizado, que hay gentes que se mueren de hambre, mientras otros enferman de hartos, y que muchos carecen de un mal albergue que les ponga á cubierto de la intemperie, al paso que otros moran en suntuosos palacios, cuyas numerosas habitaciones y locales más responden á la ostentación y al lujo que á una verdadera necesidad.

Y esta sociedad, que tales injusticias consiente y admite, no tiene derecho á llamarse civilizada, ni ha de envanecerse con los progresos materiales, pues sólo existe la civilización donde el pobre y el humilde se halla dignificado, respetado y tratado con la consideración que la identidad de origen y de fin impone á sus semejantes.

Porque se falta de una manera descarada á la justicia y á la caridad sobrevienen estos conflictos sociales, verdaderas explosiones de odio y de venganza, reveladoras de un estado anárquico en que la paz y sosiego públicos se hallan constantemente amenazados y á menudo perturbados.

La necesidad de la fuerza pública para mantener el orden en la sociedad está en razón inversa del imperio de la justicia, que da á cada uno lo suyo, y del dominio de la caridad en la sociedad, que por amor da y suple lo que no alcanza á obligar el derecho.

Uno de los medios más poderosos de restablecer el equilibrio

entre las clases sociales es que los humildes y más necesitados se vean levantados y ennoblecidos por el auxilio de los superiores, ya en ilustración, ya en talento, ya en medios materiales.

Siendo, pues, una de las necesidades más sentidas y apremiantes del obrero la de procurarse vivienda barata, cuanto se haga para su logro será bendecido por Dios y agradecido de nuestros hermanos.

El problema de la *clase obrera* es de suyo complejo, y para su acertada resolución es menester estudiarlo desde varios puntos de vista: el social, el higiénico, el económico, el de los medios de ejecución y conservación y el de la transmisión del dominio.

*Desde el punto de vista social.*—Las condiciones de vida y trabajo del obrero, en relación con su familia, impondrán la forma y disposición de la casa, y en relación con las demás clases sociales, su emplazamiento y agrupación.

Si el obrero reside habitualmente en una misma localidad y dispone de trabajo permanente, siente ansia de llegar á poseer en calidad de dueño, y por ende, la casa individual, sencilla, modesta y barata, responderá á esta necesidad.

Si el trabajo del obrero es eventual y vive con su familia, no le es dable obligarse al pago de cuotas ó primas de seguro, y lo que más le interesa en estas circunstancias es la vivienda económica, cuyo alquiler no sea obstáculo para la satisfacción de las demás necesidades. De ahí la conveniencia de la propiedad colectiva, que, permaneciendo en las mismas manos, asegure al obrero el hogar para sí y su familia.

Si el obrero, en busca del pan para sus hijos, trabaja en centros fabriles ó en despoblado, lejos de la residencia de su familia, debe recurrir á los posaderos, cuyo afán de lucro y ganancia rebasa los límites de lo justo y engendra la más inicua de las explotaciones por relacionar la aceptación en el trabajo con el hospedaje, creando situaciones de violencia y perturbaciones del orden público, como en la huelga de Bilbao, siendo entonces conveniente los pensionados para obreros solteros.

Pero cuando el hombre, azotado por la desgracia ó víctima de terrible enfermedad, se halla inválido para el trabajo, es una crueldad arrancarle de entre los suyos, de la compañía de su mujer y del cariño de sus hijos, para encerrarle en un asilo, ó per-

mitir que se cobijen en cuevas como los animales para ponerse al abrigo de la intemperie. El remedio de esta necesidad se halla en la propiedad comunal regida, amparada, conservada y mantenida por Patronatos y por los Municipios, brindando á los misérrimos hogar gratuito.

El emplazamiento de las casas para obreros no es indiferente. El obrero es miembro de la sociedad con derecho á vivir dentro del concierto de las gentes y á participar de sus beneficios y utilidades. Excluirlo, pues, de este concierto formando barrios en las afueras, sería aislarlo, postergarlo, considerarlo indigno de alternar con las otras clases sociales. Del contacto y relación entre ricos y pobres, altos y bajos, sabios é ignorantes, nace la armonía y el orden, base de toda sociedad. Se alivian las miserias y se remedian las necesidades cuando se conocen y se ven; si, pues, el pobre, el jornalero, el menesteroso, viven arrinconados en sitios alejados de las otras clases sociales, ¿á quién pedirán socorro en caso de apuro, ni cómo se moverá á compasión el corazón del rico, ante cuya vista jamás aparecen los cuadros de horror que la miseria y el sufrimiento ponen al descubierto?

La separación de ricos y pobres es anticristiana y antisocial: anticristiana, porque ante la ley de gracia somos hermanos, y como tales, debemos vivir en armonía y cordialidad de relaciones, ayudándonos mutuamente en nuestras necesidades.

El precepto del amor impuesto por Jesucristo á los hombres, al mandar que nos amásemos los unos á los otros, comprende á todos, sin distinción de clases. El amor une, no separa; y así, los que quieren apartar la vista del obrero y del pobre, aislándole, rompen los vínculos de la gran familia social, que es la Humanidad; y como si no impera la ley del amor, ha de regir forzosamente la del odio, de ahí que, lejos de conducir á la sociedad por las vías del progreso, que tiende á promover el bienestar moral y material de los pueblos, socavan sus cimientos, fomentan la división de clases, ahogan los dictados de la razón y autorizan el derecho de la fuerza.

Síguese de lo dicho que las casas obreras no deben formar barrios extensos en las afueras, sino diseminarse por la población, ó constituyendo agrupaciones esparcidas en diferentes partes de la misma y su término.

Las porterías y los pisos fuera de la crujía de fachada en los altos de las casas, en las grandes urbes, facilitan la solución del problema.

*Desde el punto de vista higiénico.*— En la Naturaleza todo es orden y armonía: sólo al hombre, ser libre y consciente y con dominio sobre ella, es dable alterarlo momentáneamente en perjuicio suyo; tal sucede cuando vive en lugares cerrados y oscuros, donde no circula ni se renueva el aire ni bañan los rayos solares, principal agente de depuración natural.

En las grandes ciudades, por estar pegadas unas á otras las casas, multiplicadas en reducidos espacios las viviendas y desarrolladas en mayor escala las industrias insalubres, las causas de infección son en número considerable, y por lo tanto, la necesidad de imponer servidumbres limitativas del derecho de propiedad en aras de la higiene y de la salubridad pública es evidente.

*Donde no entra el sol entra el médico*, dice el proverbio italiano; y si está probado que el calor y la luz de los rayos solares impiden la propagación de los microorganismos, será tanto más higiénica una casa cuanto más tiempo tenga sus piezas bañadas por el sol.

Si el aire procedente de la respiración animal sale viciado, y el propio para la vida es el puro y saturado de oxígeno, inferiremos que la renovación del aire de las habitaciones es indispensable; y como la pureza del aire llega á su máximo cuando se halla en contacto de la vegetación que alfombra los campos y de los árboles, matas y arbustos que cubren los montes, porque absorben ácido carbónico nocivo á la salud y exhalan oxígeno, agente principal de la vida animal, el ideal de la casa obrera sería la aislada y emplazada al exterior de los centros de población.

La aproximidad al ideal puede lograrse agrupando las casas en manzanas abiertas con grandes espacios poblados de árboles, que purificarán el aire, y á la vez servirían para solaz y esparcimiento de los niños y familias que en ellas habitaran al abrigo de los accidentes frecuentes en la vía pública, y separados del ruido y bullicio que el tráfico lleva consigo.

De igual suerte nos acercaremos al ideal procurando una ventilación directa de calle ó jardín para todas las piezas de la habi-

tación, desarrollando las casas con poca profundidad y en sentido paralelo á la vía pública, limitando la altura en función del ancho de ésta y proscribiendo los fondos de saco y patios de servicio en las casas para obreros.

Conviene también que las emanaciones de gases infectos no trasciendan al aire respirable de las habitaciones y sus proximidades, para lo cual debieran dotarse de sifón todos los aparatos receptores de deyecciones y aguas residuales, esterilizando al propio tiempo éstas en pozos Mouras y llevando los líquidos sobrantes lejos del centro habitado.

Por último, cuando la dificultad de obtener espaciosos locales que permitieran disponer de una capacidad mínima de aire de 20 metros cúbicos por individuo, con aberturas al exterior, estableciendo la ventilación contrapuesta, será ventajoso disponer pasos de aire en forma de sifón en las partes altas de las piezas para determinar corrientes insensibles á los moradores por su poca intensidad, pero eficaces para la renovación del aire viciado por su continua actividad.

*Desde el punto de vista económico.*—Si la economía es condición indispensable en toda obra humana para evitar el empleo inútil de la materia y sacar al mayor fruto posible del trabajo invertido, ésta no debe nunca rebasar los límites que hagan infecunda dicha obra por atentar contra el fin para que fué creada.

Toda casa barata, pero insalubre, resultaría cara por los fines sociales, porque en vez de individuos sanos y vigorosos, engendraría seres raquíticos y enclenques, inhábiles para el trabajo, dispuestos sólo á nutrir los hospitales y asilos, cuyo mantenimiento resulta una carga de justicia para la sociedad.

La economía debe, pues, buscarse, suprimiendo lo inútil y superfluo; nunca la necesario.

En el concepto técnico, siendo los cimientos y la cubierta entre los pisos de una construcción los que más coste representan, y sirviendo la misma área de terreno para todos ellos, la casa de varios altos resultará más económica que la de bajos solamente. No obstante, las condiciones de moralidad, higiene de las habitaciones, la paz y sosiego de los moradores y las desgracias frecuentes por causa de incendios, imponen una limitación.

Las estadísticas en Inglaterra, cuyos obreros están encariña-

dos con la casa individual, y las de los Estados Unidos, cuyas casas, por su extraordinaria elevación, albergan á muchas familias, acusan contra éstas una mortalidad doble sobre la primera.

Las condiciones de la localidad respectiva contribuyen á resolver el problema. En poblaciones cuyo término se extiende sobre llanuras como la industriosa ciudad de Sabadell, en Cataluña, y, por lo tanto, el radio de edificación es ilimitado, la casa individual de bajos solamente, ó de bajos y un piso, reúne las mejores condiciones para el obrero dentro de la economía. Por esto se puede allí aplicar la máxima moral de «cada uno en su casa y Dios en la de todos», por la absoluta independencia en que cada familia vive.

En lugares montañosos, cuyo terreno abrupto y accidentado no permite desarrollar las casas en sentido de la extensión, la economía impondrá casas de varios altos, pero en número limitado.

Como la economía para el obrero es relativa á los medios de producción de que dispone, el ideal de la casa barata será la que, en igualdad de coste, le proporcione más salud y permita asociar á su mujer é hijos con carácter industrial, mediante el cultivo de plantas útiles y la cría de animales domésticos, si dispone de una pequeña huerta junto á ella.

Respecto al material y mano de obra, factores determinantes del coste de una casa, la economía impone:

1.º Que se aprovechen los materiales que brinde la respectiva localidad, con lo cual se evitan los gastos de acarreo y transporte, á veces muy crecidos, según la distancia y mal estado de los caminos.

2.º Que las fábricas sean de construcción fácil y sencilla, en cuya ejecución puedan emplearse el mayor número de obreros del propio lugar, pues lo complicado, difícil y lujoso, exige siempre el empleo de obreros que residen fuera y la mano de obra se encarece.

3.º Los gastos de administración, de suministro de materiales y de organización del trabajo, se reducen edificando varias casas á la vez en el mismo sitio y del mismo tipo, lo cual favorece la economía.

Por último, cuando reine la paz y la armonía entre los veci-

nos de una localidad para ayudarse mutuamente, la prestación personal y de materiales constituyen una de las fuentes más fecundas para obtener grandes economías, porque cada uno da lo que tiene y todos dan y cooperan al mismo fin.

*Desde el punto de vista de los medios de ejecución.* — En todos los Congresos donde se han debatido las cuestiones sociales, y de un modo especial la construcción de la casa obrera, se han puesto de manifiesto dos tendencias opuestas que se disputan el influjo en el gobierno de los pueblos.

La una quiere otorgar al Estado todas las facultades y derechos sobre los individuos que componen la nación, y al propio tiempo le impone la obligación de atender y proveer á todas las necesidades del hombre en particular; la otra quiere que el súbdito pueda moverse libremente, sin trabas ni obstáculos de ninguna clase, desarrollando su actividad sin más limitación que la de no perjudicar á nadie ni oponerse al bien común, confiando al Estado la alta misión de velar, celar y vigilar para que este incesante trabajar de los individuos redunde en beneficio de la colectividad.

La primera escuela supone la existencia de personas faltas de voluntad propia, de estímulo y libertad para acometer nobles empresas que garanticen su bienestar, y en el Estado un poder omnímodo para intervenir en todo é imponer su criterio; y como el Estado tiene su representación en personalidades inestables, de ahí que, en naciones donde predomina este sistema, están sujetas á toda clase de vaivenes, siendo la volubilidad su carácter distintivo, como vemos en la vecina Francia.

Por el contrario, donde la actividad individual halla campo expedito para desarrollarse sin trabas ni dificultades, antes bien, con el apoyo y auxilio del Poder ejecutivo, como en Bélgica, Holanda, Inglaterra y los Estados Unidos, las instituciones encaminadas á labrar la felicidad de los pueblos y el bien particular de sus individuos se multiplican, y no pesando en ellas las oscilaciones de la política, se mantienen firmes y seguras, porque tienen vida propia, no recibida directamente del Estado, de cuyo expuesto á más variabilidad y mudanza.

Por esta razón, que sanciona la experiencia, ninguna nación ha ido tan lejos como las mencionadas en la construcción de casas

para obreros, adquiridas muchas de ellas en propiedad y habitadas otras mediante módicos alquileres.

El medio empleado ha sido la creación de Sociedades de crédito, de construcción, cooperativas y anónimas, que han invertido á este fin millones de pesetas, en las que han figurado miles de obreros que, con su trabajo, han construído calles, barrios y pueblos enteros de casas, y procurando hogar cómodo, higiénico y barato á un sinnúmero de familias.

Síguese de lo dicho:

1.º Que la iniciativa privada, secundada por las Autoridades, es la fuente más pura y fecunda para la construcción de casas baratas, y

2.º Que entre las instituciones destinadas á este fin, las mutualistas formadas por los mismos obreros, auxiliados de personas prestigiosas y caritativas y apoyadas por la Ley, son las que han de dar mejores resultados.

Pero el Estado, además de atender á los intereses generales de la nación como encargado del Poder ejecutivo, aparece en la esfera del derecho como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, y en este caso, cuando ejecuta obras como patrono, tiene deberes especiales que cumplir acerca de sus empleados y obreros, proporcionándoles hogar ó albergue cuyo alquiler guarde relación con el jornal con que se remunera el trabajo.

El que obtiene una utilidad mediante el esfuerzo del obrero contrae la obligación moral de atenderlo, no viendo en él un mero instrumento de trabajo, sino un semejante suyo, un hermano y un miembro digno del cuerpo social, cuyas necesidades han de ser satisfechas de la manera más decorosa y menos onerosa posible; y como el disfrute de hogar ó vivienda es una de ellas, no puede ser indiferente que se lo procure un extraño con quien no le une lazo alguno ó el patrono á quien sirve.

Basta leer la información de las Asociaciones obreras, publicadas por el Marqués de Camarines, notable própagandista de las obras de acción social, para hacerse cargo de la desconsideración con que es tratado el obrero en muchos trabajos.

Si, pues, es regla de justicia que el que está á los beneficios debe estar á las cargas, la obligación de procurar hogar ó vivienda al obrero debería hacerse extensiva ó todas las Empresas de

instalaciones industriales en despoblado que se implanten de nuevo; y lo menos que se debiera exigir á las ya establecidas, lo mismo que en las obras, talleres y fábricas, es que dispusieran los obreros, para las horas de comida y descanso, de una sala-comedor sana, limpia y capaz, para no tener que refugiarse en las tabernas ó ser tributarios de las cantinas.

Hemos dicho que la construcción de casas baratas corresponde á instituciones distintas de la Administración pública, donde no influyan las oscilaciones de la política; pero esto no obsta para que la Administración, en sus diferentes jerarquías, se desentienda de intervenir en la solución de tan importante problema, antes por el contrario, tiene una misión altísima á cumplir, que es la de promover y sostener los esfuerzos de las Asociaciones y de los individuos que á él consagran su actividad y energía.

Entre los medios de que puede echar mano, hay la formación de estadísticas de casas obreras existentes higiénicas é insalubres en cada localidad; la publicación de planos y fotografías de las que reúnan mejores condiciones; el movimiento obrero en las grandes ciudades y centros de trabajo; el número de pisos por alquilar, según las épocas del año; el desarrollo de los servicios públicos relativos á la urbanización; la atenuación de derechos fiscales; la supresión de trabas administrativas; el desenvolvimiento del crédito inmobiliario; el préstamo, á reducido interés, por la Caja Nacional de Previsión y Cajas de Ahorros, y el aprovechamiento de materiales procedentes de terrenos de dominio público.

En fin, cuando la reforma y saneamiento de las grandes poblaciones reclame la desaparición de multitud de casas y viviendas de obreros, no debe la Administración dejarles abandonados para que busquen en sitios apartados, y tal vez en peores y más caras condiciones, nuevo albergue. Es menester garantizar la existencia ó rápido crecimiento de nuevos locales que sustituyan á los que van á desaparecer sin que resulte gravamen para el obrero. En Inglaterra se obliga á invertir la mitad del importe de la expropiación en nuevas construcciones de casas baratas para obreros en la misma zona de la expropiación.

Si la expropiación es la palanca más poderosa que promueve y facilita las obras de utilidad pública, hay que evitar que jamás

se emplee en perjuicio de la clase pobre y desvalida, en cuyo caso quedaría desnaturalizada, y, como salvaguardia de tan sagrados intereses, no debería llevarse á cabo sino mediante informe favorable de los Patronatos ó Asociaciones benéficas de construcción de casas baratas y de los Institutos de Previsión.

*Desde el punto de vista de la transmisión del dominio.*— No basta crear la propiedad á favor del obrero ni procurarle viviendas económicas: es de absoluta necesidad asegurar la permanencia del inmueble en las propias manos del obrero, ó de entidades ó Municipios que la mantengan incólume, evitando la explotación y acaparamiento de gente sin escrúpulos, que granjean cuando se les brinda ocasión con la pobreza, la miseria y el infortunio.

La célebre *Cité ouvrière*, de Mulhouse, creada á costa de enormes sacrificios por parte de particulares con la protección del Estado, en cuyas edificaciones se invirtió la suma de 600.000 francos, se ha convertido hoy en teatro de viles explotaciones, cuyas víctimas son los mismos obreros, en quienes el recuerdo de su primitivo estado de propietarios contribuye á hacer más amarga su triste situación.

El derecho de reversión, después de la muerte del obrero ó su viuda, ó en caso de enajenación durante su vida, si á ello les apremia la necesidad, á favor de las entidades encargadas de la construcción ó conservación, aseguraría el mantenimiento de la propiedad colectiva, que sería transferible sólo á los que reunieran la condición de obrero ó artesano, por un precio que nunca debiera exceder de su coste de construcción.

Si además el Estado hiciera francos de Derechos reales las transmisiones de dominio, y mediante un pequeño aumento en el alquiler, las entidades benéficas cuidaran de su conservación y las aseguraran contra las eventualidades de incendio, descargas eléctricas ó explosiones, el obrero vería conjurada una de las más grandes inquietudes que la falta de hogar ó vivienda, ó el temor de perderla, una vez adquirida, acibaran su existencia.

*Conclusiones (1): Desde el punto de vista social.*—1.<sup>a</sup> La casa en

(1) Aprobadas por el V Congreso Nacional de Arquitectos, al cual las presentaron los autores de este trabajo, en nombre de la Asociación de Arquitectos de Barcelona.

propiedad conviene á los obreros que residen habitualmente en una localidad y por su arte ú oficio disponen de trabajo permanente.

2.<sup>a</sup> Las viviendas de alquileres módicos interesan más á los obreros de trabajo eventual que viven con su familia.

3.<sup>a</sup> En los centros fabriles é industriales de las grandes urbes, lo mismo que en las explotaciones industriales en despoblado, reportan ventajas al trabajador sin familia los pensionados ú hoteles para solteros.

4.<sup>a</sup> Para los misérrimos é inválidos para el trabajo se impone el hogar gratuito.

5.<sup>a</sup> Las agrupaciones de viviendas para obreros no deben acumularse formando extensos barrios, sino desparramarse por la población y su término.

6.<sup>a</sup> Para no excluir del concierto social á los obreros y proletarios, debe pedirse á los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que en sus Ordenanzas den facilidades para que en todas las casas puedan disponerse habitaciones baratas.

*Desde el punto de vista higiénico.*—7.<sup>a</sup> El hacinamiento urbano multiplica las causas de infección y hace insalubres las viviendas.

8.<sup>a</sup> El ideal de la casa salubre es la que está expuesta á la acción solar y se halla envuelta por una atmósfera de aire puro y oxigenado que se renueva constantemente.

9.<sup>a</sup> Las viviendas y casas emplazadas en las afueras de las grandes urbes tienden á este ideal.

10. Los centros urbanos de las grandes poblaciones responden á necesidades de la industria y del comercio, nunca de la habitación.

11. Las agrupaciones de viviendas dentro de los poblados no han de establecerse en manzanas cerradas, sino abiertas á la vía pública, dejando grandes espacios con arbolado para la renovación y purificación del aire.

12. En el interior de las poblaciones, la altura de las casas no debiera exceder del ancho de la vía á que dan frente, para no privar de aire y sol á las habitaciones.

13. Las casas y viviendas para obreros han de desarrollarse en sentido paralelo á las fachadas, pero de limitada profundidad.

14. La distribución de la casa ha de estar en relación del arte

ú oficio á que se dedique el obrero, y el número de piezas de cada vivienda no ha de ser inferior á tres, si constituye familia.

15. Todas las piezas de la habitación han de recibir luz directa de fachada ó jardín.

16. La ventilación de las viviendas para obreros en casas de reducida área edificada no debe obtenerse de patios interiores, por ser focos de infección

17. La ventilación de cada vivienda ha de ser contrapuesta, sin permitirse los fondos de saco.

18. Los retretes, provistos de sifón, han de formar cuerpo aislado de la construcción, aunque relacionado con ella, y con independencia absoluta para cada morada.

19. Los retretes comunes á varias viviendas repugnan á la moral y á la higiene.

20. Las deyecciones humanas y las aguas residuales, después de esterilizadas en pozos Mouras, deben ser conducidas lejos del centro habitado.

21. La capacidad de cada pieza habitable ha de ser, como minimum, de 20 metros por individuo, con abertura exterior.

22. A falta de la referida capacidad, precisa una ventilación continua por medio de pasos de aire en forma de sifón practicados en la proximidad del techo, ó por medio de dobles vidrios en lo alto de las ventanas y balcones.

*Desde el punto de vista económico.*—23. La baratura de las casas y viviendas de los obreros ha de buscarse suprimiendo lo inútil y superfluo, nunca á costa de la salud del individuo.

24. La casa más barata es la que, en igualdad de coste, resulta más salubre.

25. La casa de bajos y un piso reúne condiciones más económicas, en igualdad de piezas habitables, que la de bajos solamente.

26. Si el mayor número de pisos en algunos casos representa una economía, razones de higiene, de moralidad, de orden y de previsión contra incendios imponen una limitación.

27. El ideal de casa y vivienda barata, por los ahorros que permite y la salud que proporciona, es la que junto ó próximo á ella tenga su huerta para cultivo ó cría de animales domésticos.

28. La economía en la construcción exige:

- a) Que las fábricas se construyan con los materiales que brinde la respectiva localidad;
- b) Que en la mano de obra puedan emplearse el mayor número de obreros del propio lugar;
- c) Que se edifiquen á la vez varias casas del mismo tipo;
- d) Que se disponga de la prestación personal, tanto en jornales como en materiales.

*Desde el punto de vista de los medios de ejecución y conservación.*—29. La iniciativa privada, secundada por las Autoridades, es la fuente más pura y fecunda para la construcción de casas baratas.

30. Los trabajos ejecutados por la acción libre son superiores á los que realiza la Administración, personificada en personalidades inestables.

31. Las Autoridades, como Empresa constructora, lejos de alentar las iniciativas individuales, las amortiguan por la concurrencia desigual, dadas las facilidades insanas de los presupuestos públicos.

32. La construcción corresponde á instituciones públicas distintas de la Administración, donde no pesan las oscilaciones de la política.

33. Entre las instituciones públicas destinadas á la creación de casas y viviendas para obreros, han obtenido resultado más ventajoso y de mayor alcance social las mutualistas, formadas por los propios obreros, auxiliados de personas caritativas ansiosas de procurar el bien á las clases desvalidas.

34. Á los Poderes públicos incumbe en sus diferentes jerarquías:

1.º La responsabilidad de la salubridad general.

2.º En calidad de patrono, procurar habitación á sus agentes y empleados.

3.º En las nuevas instalaciones industriales ó agrícolas en despoblado, obligar á las Empresas á proporcionar casas ó viviendas para sus obreros. Los alquileres en este caso, como en el anterior, deben estar relacionados con el jornal con que se remunera el trabajo.

4.º En las ya establecidas, obligar cuando menos á la construcción de una sala-comedor, cuya capacidad guarde relación con

el número de obreros ocupados, que les cobije al abrigo de la intemperie y no sean tributarios de las cantinas.

5.º Promover y sostener los esfuerzos de las Asociaciones y de los individuos que se dediquen á la construcción de casas y viviendas baratas:

- a) Por medio de la información de las obreras existentes;
- b) Formando estadísticas de la población obrera en verano y en invierno en cada localidad y del número de pisos por alquilar;
- c) Por la publicación de planos y fotografías de las casas obreras que reúnan mejores condiciones de higiene y salubridad dentro de su baratura;
- d) Por la atenuación de arbitrios y derechos fiscales;
- e) Por la supresión de obstáculos administrativos;
- f) Por la creación y desenvolvimiento del crédito inmobiliario;
- g) Por el desarrollo de los servicios públicos de urbanización relativos á la vialidad, aguas, desagües é iluminación;
- h) Haciendo extensivos los beneficios de las casas baratas á los jardines obreros;
- i) Autorizando á las Cajas de Ahorros é instituciones de seguros sobre la vida para poder prestar, á reducido interés, á las entidades encargadas de la construcción, adquisición ó conservación de las casas baratas;
- j) Permitiendo á dichas entidades el aprovechamiento de piedra, cal, yeso, arenas, tierras, gravas y leñas de los terrenos de dominio público.

35. En toda expropiación de casas obreras debe quedar asegurado el hogar del obrero. Una parte de las indemnizaciones habría de destinarse á la creación de viviendas salubres enclavadas, contiguas ó próximas á la zona expropiada.

36. Ninguna de estas expropiaciones debería llevarse á efecto por las Autoridades sin previo informe favorable de los Patronatos y Asociaciones benéficas de construcción de casas baratas é institutos de previsión.

*Desde el punto de vista de la transmisión del dominio*—37. La conservación de la propiedad en beneficio del obrero exige:

- 1.º Que la casa sólo pueda ser poseída en propiedad por el obrero ó la viuda con hijos mientras se mantenga en este estado.
- 2.º Que, en caso de muerte del viudo ó viuda, y siempre que

en vida quisieran disponer de la casa, tenga derecho de preferencia para su adquisición la entidad que las haya construído ó que se encargue de su conservación. En este caso, dicha entidad repartirá el importe de la casa entre los hijos ó herederos, y si hubiese menores, consignaría la parte que les correspondiese en libretas de las Cajas de Ahorros.

3.º Que en las nuevas transmisiones de dominio por las entidades referidas sean preferidas, para la adquisición de la casa, los hijos de los obreros ex propietarios que hayan constituído nueva familia.

4.º Que mientras subsistan estas entidades, el precio de la casa en todas estas transmisiones del dominio no exceda nunca de su primitivo coste, ni tribute al Estado por Derechos reales, ni á los Ayuntamientos por arbitrio de clase alguna.

5.º Que se cree y mantenga por dichas entidades la propiedad colectiva para procurar viviendas económicas á las familias pobres y á los obreros solteros ó sin familia.

6.º Que mediante un sobreprecio en el alquiler de las viviendas ó de una módica pensión en las casas de propiedad, las referidas entidades cuiden de su conservación, poniéndolas á cubierto de todo deterioro ó desperfecto por causa de incendio, descargas eléctricas y explosiones.

GABRIEL BORRELL Y E. MERCADER.

---

## Parte Oficial.

---

### SECCIONES EXTRANJERAS

---

Han enviado á la Sección española:

**Sección norteamericana.** — *First National Conference on Industrial Diseases.* — Chicago, June 10, 1910. *Review of Labor Legislation of 1910*, por Irene Osgood (Andrews. New-York City, August 1910).

## SECCIÓN ESPAÑOLA

*Nota de los trabajos del mes de Junio de 1910.*

### Secretaría. — Correspondencia:

Cartas y documentos recibidos:

Del Extranjero.....	112
De España .....	14
TOTAL.....	<u>126</u>

Cartas y documentos despachados:

Cartas al Extranjero .....	5
Publicaciones al idem.....	113
Cartas para España.....	6
Publicaciones idem id.....	388
Citaciones.....	15
Oficios.....	»
TOTAL.....	<u>527</u>

*Total general.....* 653

*Idem desde Enero.....* 4.718

### Movimiento de socios:

En la actualidad tiene la Sección 100 socios. El último inscrito es don Manuel Pedroso.

### Publicaciones:

Los socios recibieron el fascículo 1 del *Boletín de la Oficina Internacional* del año 1910 y la publicación núm. 14 de nuestra Sección (Vizconde de Eza *El problema del paro*).

#### ESPAÑA SOCIAL.

El éxito de la revista que publica la Sección es creciente.

Entre las publicaciones que, por cambio, recibe la Sección figuran:

#### Españolas:

*Revista Social Hispano-americana.*

*El Obrero Agrícola.*

*Los Previsores del Porvenir.*

#### Extranjeras:

*Revue du Travail* (Bruselas).

*Boletín de la Alianza Cooperativa Internacional* (Zurich).

*Boletín de la Oficina de las Clases Medias* (Bruselas).

*Boletín del Trabajo* (Paris).  
*Publicaciones de la Acción Popular* (Reims).  
*Revista del Trabajo* (Washington).  
*L'Association Ouvrière* (Paris).

**Consejo directivo:**

Se reunió el 17 de Junio.

El Sr. Tesorero dió cuenta del estado de fondos y de las cantidades entregadas á la *Sociedad para el estudio del paro* como préstamo para atender á sus primeras necesidades económicas.

El Secretario dió cuenta:

De la concurrencia de la Sección á las Exposiciones de Valencia (nacional), Barcelona y Buenos Aires, y del auxilio que á tal objeto le han prestado los socios Sres. Rodríguez de Cepeda, Tallada y Sempere.

De la misión confiada al Sr. Posada en las Repúblicas sudamericanas (creación de Secciones nacionales, intercambio de publicaciones y servicios sociales, etc.).

De la conveniencia de publicar varios trabajos de mérito ofrecidos por sus autores á la Sección. Se acordó aplazar este asunto hasta poder hacer un cálculo de gastos del año corriente.

De los motivos que han determinado el aplazamiento en la publicación de la conferencia de M. Varlez sobre el problema del paro.

De la conveniencia de gestionar un aumento de subvención para los gastos urgentes y necesarios de la Sección. Se confió la gestión á los señores Sangro y Buylla.

De que muy en breve se cobrará la subvención concedida á nuestra Sociedad para propaganda antialcohólica. Se acuerda aplazar hasta Octubre los trabajos de creación de la aludida entidad social.

Por último, se trató de la Asamblea de Lugano, acordándose que en la junta general se ultimen los trabajos conducentes al envío de Delegados y Memorias que puedan presentarse.

**Tesorería:**

La existencia en Caja en esta fecha es de pesetas 1.781,25.

Madrid 30 de Junio de 1910.—El Tesorero, *Ricardo Oyuelos*.

**Nota de los trabajos del mes de Julio de 1910.**

**Secretaría. — Correspondencia:**

Cartas y documentos recibidos:

Del Extranjero.....	220
De España.....	18
TOTAL.....	<hr/> 238 <hr/>

Cartas y documentos despachados:

Cartas al Extranjero .....	4
Publicaciones al idem .....	444
Cartas para España.....	6
Publicaciones á idem id. ....	452
Citaciones .....	63
Oficios.....	2
	<hr/>
TOTAL.....	971
	<hr/>
<i>Total general</i> .....	1.209
	<hr/>
<i>Idem desde Enero</i> .....	5.927
	<hr/>

**Publicaciones:**

Se repartieron á los socios el fascículo núm. 2 del *Boletín de la Oficina Internacional* y la publicación núm. 15 de nuestra Sección (Luis Varlez, *El Seguro contra el paro*), y á los Vocales del Consejo directivo seis Circulares y Apéndices á los mismos, referentes á los asuntos que han de tratarse en la Asamblea de Lugano.

**Junta general:**

Se celebró en el Instituto de Reformas Sociales el jueves 21 de Julio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, y asistiendo, ó estando representados, 41 socios de la Sección.

Aprobada el acta de la anterior, leyó el Sr. Tesorero el Balance de Caja, que acusa una existencia de 3.413,92 pesetas, incluidas las 1.500 cobradas como subvención para gastos de propaganda antialcohólica.

El Secretario dió cuenta de que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros había excusado su asistencia al acto manifestando que el Gobierno se hallaba dispuesto á secundar los trabajos de la Sección, y muy especialmente á otorgar el crédito necesario para la asistencia de Delegados al Congreso de Lugano.

Tratóse después de este asunto, acordándose que la Secretaria prepare un *Rapport* de conjunto acerca de los temas que han de discutirse en la Asamblea, y se nombró Delegados de la Sección á los señores que más adelante se mencionan.

Se acordó después:

Recomendar al Presidente del Instituto de Reformas Sociales para que se publique en el *Boletín* de este Centro la Memoria ofrecida por el Sr. Bernis sobre el problema de las subsistencias; felicitar efusivamente á los Sres. Posada y Sempere por sus trabajos para la creación en Buenos Aires de una Sección Nacional Argentina, y felicitar asimismo al Sr. Juderías por los suyos como Director de ESPAÑA SOCIAL.

**Propaganda antialcohólica:**

La Sección ha cobrado las 1.500 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M. para propaganda antialcohólica.

### **Asamblea de Lugano:**

La Sección ha designado para que la representen en la Asamblea de Lugano á los Sres. Buylla, Rodriguez de Cepeda, Gascón y Marin, Jude-  
rias, Aznar, Bayo y Palacios.

### **Propaganda en las Repúblicas Sudamericanas.**

Los trabajos que en Buenos Aires iniciaron los Sres. Posada y Sem-  
pere para constituir la Sección Argentina han dado ya por resultado el  
fin propuesto, según noticias últimamente llegadas á la Secretaria espa-  
ñola.

La Sección Argentina está provisionalmente constituida con más de  
treinta adhesiones.

La prensa bonaerense ha prestado valioso concurso á la labor del se-  
ñor Posada.

*El Diario* publicó una *interview* con el Dr. Marco Avellaneda, Direc-  
tor del Departamento Nacional del Trabajo, de la que copiamos el párra-  
fo siguiente:

«Y..... aprovechando la presencia de Posada, voy á invitar muy  
pronto á una reunión para constituir la Sección Argentina de la Asocia-  
ción Internacional para la Protección legal de los Trabajadores. Esta Aso-  
ciación, destinada á vincular á todos los que se interesan por la legisla-  
ción obrera en el mundo, tuvo como Presidente de su Comité constituti-  
vo al suizo Henri Scherrer, Secretario general; E. Mahaim, Profesor de  
la Universidad de Lieja, y como Vocales, al Barón de Berlepsch, Ministro  
de Estado en Alemania; Philipovich, Profesor de la Universidad de Vien-  
na; Cauwés, de la de París, y Toniolo, de la de Pisa.»

La reunión celebrada el día 2 de Julio en el Departamento Nacional  
del Trabajo, respondiendo á una invitación del Presidente del mismo,  
Dr. Marco M. Avellaneda, tuvo por objeto constituir la Sección Argenti-  
na, la que será la primera en América.

Concurrieron á la reunión los Sres. Adolfo Posada, Joaquín V. Gonzá-  
lez, Eleodoro Lobos, Julio A. Roca (hijo), Lucas Ayagarray, José Inge-  
gnieros, Augusto Bunge, Jorge A. Mitre, Enrique del Valle Iberlucea,  
Adrián Escobar, H. Beccar Varela, Alfredo L. Palacios, Salvador Ba-  
rrada, José Luis Cantilo, Félix Martín y Herrera, F. Guasch Leguiza-  
món, José Díaz Arana y el Presbítero Franceschi.

La iniciativa mereció la mejor acogida por parte de los concurrentes,  
y, con el objeto de formular los Reglamentos de la Sección, se nombró  
en comisión á los Sres. Joaquín V. González, Lucas Ayagaray, Julio  
A. Roca (hijo), Presbítero Franceschi y Alfredo L. Palacios, actuando  
como Secretario el Dr. Alejandro M. Unsain, quien recibirá las adhesio-  
nes en el Departamento del Trabajo, Viamonte, 648.

*La Nación*, del día 8 de Julio, publicó el siguiente artículo: «*Ecos del*

*dia: Protección legal de los trabajadores.*—El Departamento Nacional del Trabajo ha tomado la iniciativa de fundar la Sección argentina de la Asociación Internacional de Protección legal de los Trabajadores, entrando con ello en un orden de actividades prácticas que dará sin duda favorables resultados respecto al estudio y solución de los conflictos emergentes del trabajo. No podía tal iniciativa llegar en más propicios momentos, cuando el espíritu público y la atención de los Poderes del Estado se encuentran casi totalmente monopolizados por tal cuestión. Además, el Profesor Posada, nuestro ilustrado huésped, traía el propósito de procurar la constitución de esta Sección.

Esta Asociación es una de las muchas instituciones que existen en el mundo, con el propósito de acortar distancias entre las clases sociales, y ella tiene su sede en la ciudad de Berna, contando ya con una prolongada y fecunda actuación. La adhesión de nuestro país tiene el excepcional mérito de ser la primera que se recibirá de la América del Sur, lo que es exponente de la cultura y dedicación nacional al conocimiento de las cuestiones de humanidad, excepcionalmente cuando este concurso no lleva exclusivamente la inspiración oficial.

Los beneficios que se obtendrán de esto no han de tardar en manifestarse, y cuando más no sea en el intercambio de ideas, estudios, publicaciones y estadísticas, ellos concurrirán de un modo especial á la ilustración acerca de los sistemas y medios de aplicación en la República, según los antecedentes extranjeros, para encauzar en su desarrollo normal los fenómenos sociales vinculados al trabajo y á los trabajadores. Por ello es encomiástica la iniciativa del Departamento del Trabajo, fomentando prácticamente los medios de constituir la Sección Argentina de esta Asociación.

Con espíritu científico y de prudente tolerancia social, ella procura la armonía general mediante la protección al obrero, el elemento más débil en la lucha, porque en ello no encierra el apoyo inconsciente, sino su inducción hacia medios pacíficos de acción, levantando su nivel moral, intelectual y material, dignificando su personalidad para una gravitación distinta de aquella provocada por la ignorancia, que resulta á menudo un factor contraproducente en su brega por el mejoramiento anhelado.

No es otro el concepto que va primando entre los Gobiernos y los hombres dedicados al estudio de esta materia. Lo estable, lo edificante, es educar y proteger á la clase desvalida, porque mediante ello se la dirige, acercándola á las otras clases sociales, borrando así en lo posible las desconfianzas y el espíritu de mutua resistencia que ahora aparece ingénito.

El Departamento Nacional del Trabajo ha entrado, con la feliz iniciativa, en un periodo de acción positiva y eficiente que seria de desear se acentuara, para que pueda llegar á cumplir uno de sus fines más trascendentales, sirviendo de resorte de acuerdo y conciliación entre obreros y patronos, los que ahora se verán confundidos en la Asociación creada

procurando un solo término, que en sus más amplias y elevadas manifestaciones se traducirá en el afianzamiento de la armonía social.

La Asociación protectora de los trabajadores será además un auxiliar de significación en la tarea del Departamento, acercándole elementos de juicio y procurándole el prestigio necesario entre la clase obrera, que es uno de los factores más propicios al éxito de esta Institución, la que debe procurar primordialmente despertar en el proletariado el espíritu de que su situación se elevará más por los medios legales que por los sistemas de la violencia.

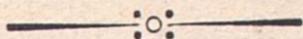
La Sección Argentina que acaba de crearse debe recoger el ejemplo de la francesa, que presenta el espectáculo tonificante de la colaboración del socialista Millerand y del abate Lemire en la obra social grande y constructiva del acuerdo de clases, mediante la protección de los obreros para levantarlos hasta el nivel de los que aparecen ficticiamente sus antagonicos por una desproporción económica y moral, pero no natural, y respecto á lo cual coinciden así los hombres de las más extremas doctrinas.»

Madrid 31 de Julio de 1910.—El Secretario, *Pedro Sangro y Ros de Olano*.

**Tesorería :**

La existencia en Caja en esta fecha es de pesetas 3.413,92.

Madrid 31 de Julio de 1910. — El Tesorero, *Ricardo Oyuelos*.



## Consultas Sociales.

### *Trabajos del Consultorio de la Sección Española.*

Continuación (1).

Los documentos originales obran en Secretaría á disposición de los socios de la Sección.

Consulta núm. 19. — M. de T. L., Madrid.

*Datos sobre las Sociedades españolas en América.*

Le fueron entregados el folleto de la Sociedad sobre la emigración á la Argentina y varios libros de la Biblioteca que tratan del tema á que la pregunta se refería.

(Secretaría.)

---

(1) Véanse los números anteriores.

**Consulta núm. 20.** — E. Quirós, dependiente de comercio, Madrid.

*Condiciones de la República de Chile como país de emigración.*

Se le envió una extensa nota.

(Vicesecretario.)

**Consulta núm. 21.** — Dr. Hernández Sampelayo, Médico, Madrid.

*Noticias sobre la Liga Internacional de Profilaxis de las enfermedades venéreas y sifilíticas.*

Adquiridas noticias por medio de nuestros corresponsales en Bélgica, se le contestó que la Liga, creada en Bruselas hace algunos años, no funciona ya.

(Secretaría.)

**Consulta núm. 22.** — J. Calzada, aserrador, Aldeacentenera.

*Datos para emigrar á la República Argentina. Jornales en su oficio.*

Enviado el folleto de la Sección.

(Secretaría.)

**Consulta núm. 23.** — M. Puyols, profesora de Pintura, Madrid.

*Datos para emigrar á la República Argentina.*

Enviado el folleto de la Sección.

(Secretaría.)

**Consulta núm. 24.** — B. Romero, peluquero, Aldeacentenera.

*Datos para emigrar á la República Argentina.*

Enviado el folleto de la Sección.

(Secretaría.)

**Consulta núm. 25.** — S. A. publicista, Madrid.

1.<sup>a</sup> *¿Puede un Subdelegado de Farmacia exigir declaraciones con juramento en un expediente de apertura de farmacia?*

2.<sup>a</sup> *Si no puede y lo hizo, ¿en qué responsabilidad incurrió y cómo exigírsela?*

3.<sup>a</sup> *Si por ignorancia ó errónea interpretación de disposición legislativa produce daños, ¿puede exigírsele indemnización?*

1.º Según las Ordenanzas de Farmacia (artículos 42 á 44), la intervención del Subdelegado se limita á la visita de inspección y á emitir dictamen, pues el expediente se sigue por la Alcaldía, sin hablar nada de juramento, ni siendo éste exigible como en los casos taxativamente determinados en las Leyes.

2.º Podrá comunicarse el hecho al Inspector provincial de Sanidad y al Gobernador, bajo cuyas órdenes están los Subdelegados, según el artículo 75 de la Instrucción de Sanidad, al efecto de la corrección que estime procedente.

3.º Todo el que causa daño á otro viene sujeto á indemnizarlo, con obligación, por parte del que reclama, de probar la culpa ó negligencia del causante y la cuantía del perjuicio.

Hay una Ley especial, de 5 de Abril de 1904, y su Reglamento, de 22 de Septiembre del mismo año, precisamente estableciendo la responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo, que pudiera ser aplicable á los Subdelegados de Sanidad, considerados como funcionarios públicos.

(Sr. Oyuelos, Tesorero.)

**Consulta núm. 26.** — L. G., abogado, Madrid.

*Datos sobre las ratificaciones del convenio de Berna acerca del fósforo blanco.*

Facilitados los que la Sección posee.

(Secretaría.)

**Consulta núm. 27.** — Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, Basilea.

*Datos sobre el trabajo sin interrupción en la industria del tul en Cataluña.*

Efectivamente, en esa industria el trabajo es continuo, pero no anual.

Hay dos épocas: primera, á principio de año, hasta la proximidad de Semana Santa, y segunda, desde comienzos de primavera á fines del mes de Julio.

Funcionamiento: Comienza la labor á la seis de la mañana. De cada máquina se hallan encargados dos operarios, quienes prestan sus servicios hasta las doce del día. A esta hora son relevados por otro grupo, que presta sus servicios hasta las seis de la tarde, á cuya hora son sustituidos por los del grupo de la mañana, como á éstos se les sustituye por los de las doce.

Ahora bien: con el fin de que no siempre correspondan los mismos turnos, semanalmente se cambian éstos.

Simplificando: los operarios trabajan continuamente por grupos de dos y periodos de seis horas.

Su labor en las dos épocas citadas es continua, diurna y nocturna, resultando con doce horas de trabajo dentro de las veinticuatro.

Existe fabricación de blondas, pero éstas ya reciben de los talleres citados los tules para su adorno, y su trabajo no es continuo, y menos nocturno.

Igualmente los modistos adquieren de estas fábricas grandes cantidades de tul, que sus oficialas adornan con pasamanería.

(Sres. Buylla y de la Cortina.)

**Consulta núm. 28.** — B. Gilobert, labrador, Beniarrés (Alicante).

*Objeto y organización de la Sección Española para la Protección legal de los Trabajadores.*

Se le enviaron los Estatutos y algunas otras publicaciones.

(Secretaría.)

## Efemérides sociales.

---

**Junio 3.**—Obreros sin trabajo acuden, en número de 2.000, al Ministerio de Fomento solicitando ocupación.

**Junio 4.**—Apertura del Bazar de Caridad de Madrid.

**Junio 10.**—Huelga de obreros metalúrgicos en Barcelona.

**Junio 16.**—Los dependientes de comercio de la Coruña se constituyen en Sociedad para protestar de la reapertura del mercado en domingo.

**Julio 11.**—Se acepta el arbitraje de la Junta de Reformas Sociales por los obreros huelguistas de Gijón, y es rechazado por los patronos.

**Julio 29.**—Salen para Bilbao los Sres. Azcárate, Alarcón y Mora, que forman la Comisión del Instituto de Reformas Sociales, con el fin de proponer un arbitraje.

**Agosto 5.**—Para la misma ciudad se dirige el Sr. Ministro de la Gobernación con el propósito de coadyuvar á la rápida solución de la huelga.



## Actualidad social.

---

La huelga de Bilbao. — Jornada de trabajo en las minas españolas.—Sobre el problema de las subsistencias.—Reformas jurídico-sociales.—La emigración al Brasil. — Asamblea Agraria de Monforte.

Muchas han sido las huelgas planteadas en nuestro país durante el verano. El elemento obrero de Gijón, Santander, Barcelona y Bilbao, entre otras poblaciones, ha participado de esta agitación.

Nuestros lectores conocen de sobra los detalles referentes al conflicto de Bilbao (resuelto ya por fortuna), el más importante de todos los aludidos, y por eso hemos de limitarnos á comentar este proceso social muy someramente.

La causa determinante de la huelga, al parecer, fué la pretensión de los obreros de que la jornada (que llegaba á un máximum de once horas en verano) se redujera inmediatamente á nueve horas en todo tiempo.

Tal deseo no puede ser más justo, siempre y cuando la personalidad de los peticionarios sea legítima, es decir, ajena á los políticos y *meneurs* de oficio, y siempre, igualmente, que las condiciones de la industria minera vizcaina consientan una reducción tan considerable y con tales apremios solicitada.

Es cierto que se ha hablado mucho de las ganancias extraordinarias de la industria minera vizcaina, pero no lo es menos que ni un solo dato completo y concreto se aportó sobre el particular por los elementos interesados. En parte alguna del mundo civilizado se ha acordado ni prometido reducir la jornada de trabajo sin informarse escrupulosamente de las condiciones del trabajo mismo y de la resistencia industrial. Nuestra *Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores*, que viene estudiando el problema para resolverlo por acuerdo diplomático (única manera de evitar los riesgos gravísimos de la competencia), ha hecho serias y minuciosas informaciones entre los elementos patronal y obrero, no sólo entre este último. Por cierto que á los interrogatorios que en tiempo oportuno remitiera nuestra Sección á patronos y obreros de Vizcaya no se dignaron contestar ni unos ni otros.

En estas condiciones, la pasión dominó á las partes contendientes, sin que quepa juzgar en cada momento del proceso quiénes se acercaban más á la justicia, ó, por lo menos, á la equidad.

El Poder público intervino á destiempo en la contienda: ni obreros ni patronos solicitaron la mediación. Unos y otros rechazaron los buenos oficios del Instituto de Reformas Sociales y del Sr. Ministro de la Gobernación, y éste, no obstante, llevado, á no dudarlo, de inmejorable deseo de arreglo, descendió á la súplica y á la promesa, viendo su prestigio de árbitro en grave entredicho.

Las peticiones obreras deben atenderse cuando son justas; pero no ha de ser la violencia lo que determine su justicia, ni cabe apreciar ésta sin un estudio serio de las condiciones del trabajo y de la producción.

Muchos aspectos interesantes ofrece la huelga de Bilbao; pero en el corto espacio de que disponemos baste lo dicho para recoger el punto de vista que estimamos más importante.

\* \* \*

Con motivo de la huelga de Bilbao se han publicado los siguientes datos oficiales del Ministerio de Fomento acerca de la jornada de trabajo en las distintas provincias españolas:

Albacete, diez horas de trabajo, 4,50 pesetas de jornal en el interior y 3,50 en el exterior; Murcia, ocho horas, 3,50 idem y 2,50 idem; fábrica de Santa Elisa, doce horas, 3 idem y 2 idem; Oviedo, ocho horas, 4,50 idem y 1,75 idem; León, diez horas, 4,50 idem y 2,50 idem; Palencia, siete horas, 4,66 idem y 2,30 idem; Santander, diez horas, 3,25 idem y 2,50 idem; Vizcaya, once horas en verano y nueve en invierno, 3,20 idem y 2,30 idem;

Ciudad Real, ocho horas, 3,80 idem y 2 idem; Jaén, ocho horas, 5 idem y 2,50 idem; Córdoba, ocho horas, 3,60 idem y 2,30 idem; Sevilla, diez horas, 3,50 idem y 2 idem.

\*\*\*

La *Gaceta* del 13 de Septiembre publicó un interesante Real decreto sobre el problema de las subsistencias.

Del preámbulo copiamos los siguientes párrafos:

«No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de Consumos una gran rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fielatos, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta corte, el día 5 del actual, al precio medio de 18,50 pesetas la arroba, esto es, á 1,61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre 2 y 3 pesetas el kilogramo, es decir, un sobreprecio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la sesión del Ayuntamiento de Madrid de 20 de Junio de 1907 se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18,7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3,3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de Consumos por la especie carne representó solamente 7 millones.

No puede atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 45.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.300 en 1909 y 37.043 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden, al por mayor, al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, á pesar de estar gravadas con menos de 1/2 céntimo por derecho de Consumos. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representa 59 y 33 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la Alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad 80 céntimos y los derechos de Consumos 4 céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la Alhóndiga á 25 céntimos litro, no está gravado con impuesto de Consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos: dife-

rencia, 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la Alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de patatas, 8.184 toneladas de arroz y 1.144.000 hectolitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que, con derechos y sin ellos, no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay, más bien que exceso de demanda, grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general, en que el Gobierno ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la Ley les impone.»

La parte dispositiva del Real decreto dice así:

«Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita, durante un mes, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Circulos Mercantiles, Asociaciones Agrícolas, Ligas de Productores y Contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares, expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- a) Disposiciones de carácter general;
- b) Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera;
- c) Organización de los Mataderos;
- d) Organización de los Mercados;
- e) Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendedorías de carne;
- f) Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores, y
- g) Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban, y adoptarán, en el plazo más breve posible, las disposiciones que procedan.»

\*\*\*

Con la solemnidad acostumbrada celebróse el día 15 de Septiembre el acto de apertura de Tribunales, y en él leyó el Ministro de Gracia y Justicia un discurso acerca de *Las reformas legislativas en proyecto*, de marcado sentido social, ya que responde á las novísimas orientaciones del derecho.

Á continuación reproducimos los párrafos más salientes de tan notable trabajo.

*Reforma del Código civil. Reconstitución de la familia.*—Hace notar que se ha duplicado el plazo para la reforma del Código, y hablando de la constitución de la familia, dice:

«Supuesta la celebración del matrimonio, reclama singular estudio la situación de la mujer, pues aun cuando el sentido y el espíritu del Código están inspirados en el reconocimiento de su personalidad al lado de la del marido, es lo cierto que, por expresión defectuosa de varios de sus preceptos, ó por enaltecer la figura del padre de familia, resulta con frecuencia un tanto rebajada la de aquélla, aproximándose más á la condición de hermana de su hijo que á la de madre, con mengua de la autoridad y prestigio que por ley natural y positiva le corresponden. No es cristiana, moral ni equitativa una desigualdad que limite las prerrogativas de la mujer, restándole facultades y poder con respecto á sus hijos; y admitida esta premisa, la Comisión habrá de estatuir reglas y fijar modificaciones, no sólo de forma, sino de fondo, que bien meditadas, para que no lleguen á constituir germen de discordias, y sin perjuicio de la potestad del padre como jefe y cabeza de familia, acerque á su nivel la figura de la compañera que con él comparte los cuidados y obligaciones que ese vínculo engendra, y la haga participe de su autoridad y derechos para los efectos todos del matrimonio, en la proporción y medida que consientan el interés y el orden del hogar.

La ordenación del Código en esta parte me figuro que no fué expresión fiel de la voluntad del legislador, pues no cabe aceptar que la Ley haya querido decir lo que en realidad dice, ó sea que sólo cuando falta el padre tenga la madre potestad sobre sus hijos y facultad de corregirles y castigarles moderadamente, siendo así que, por la inversa, á ella principalmente incumbe esa misión.....

Hay que estimar que los preceptos que se refieren á la eficacia civil de los actos de la mujer casada son muy deficientes, pues obedeciendo á esos mismos dictados de igualdad y de justicia, á la mujer debe reconocérsele clara y explícitamente personalidad como administradora y regente de la casa que constituye el domicilio conyugal, con todas las facultades necesarias para su régimen, según la respectiva posición social de los cónyuges, aun aceptando algunas de las limitaciones establecidas, pues la aspiración más general y la solución que más adeptos cuenta es la de declarar la personalidad de la mujer, en tanto con ella no se perjudique la unidad de dirección: escollo que puede sortearse sin gran difi-

cultad, contando con la ayuda que habrán de prestar la comunidad y la solidaridad de intereses de los cónyuges, si se prescinde, como es natural, de suspicacias y exagerados recelos.»

« *Legitimidad de los hijos. Hijos naturales. Consejo de familia.* — Este problema es necesario resolverlo, y la resolución no puede ser más que en el sentido que la lógica y la tranquilidad del marido reclaman, procurando al propio tiempo establecer facilidades para impugnar la presunción de ilegitimidad en tal caso, pues aunque se comprenda que la antinomia hoy existente tiene en su apoyo el interés de los hijos, parece razón mayor en contrario la de las consecuencias legales y morales que origina toda separación entre los cónyuges.

Igualmente está en tela de discusión, más tal vez por la dirección que van tomando las ideas de algunos jurisconsultos de nuestros días que porque haya necesidad de reforma, lo tocante al reconocimiento de los hijos naturales. Creo, sin embargo, que la prohibición de la pesquisa ha de ser absoluta, tanto más cuanto que la legitimidad de los hijos sólo en presunción legal puede fundarse, y por ello el reconocimiento de los naturales debe ser expresión de la voluntad libre del padre, si bien, para justificarla, será procedente dar á la madre y á los hijos las mayores facilidades, cuidando de no confundir la pesquisa ilícita, que es la que pretende descubrir el impenetrable misterio de la generación, en cuanto al padre, con aquellos otros actos externos reveladores de la convicción de aquel que como padre se tiene y manifiesta su voluntad de alguna de las maneras que la Ley reconoce. Con esta distinción cabe muy bien el mayor ensanche para la prueba del reconocimiento, que es hasta donde la moral y la justicia permiten llegar.

El Consejo de familia, que teóricamente pudo considerarse como un sistema más perfecto que el que se quiso sustituir, no responde á las esperanzas que en él se fundaron. Mecanismo débil y flojo, que funciona difícil y perezosamente, cuando funciona, tiene todos los inconvenientes del antiguo régimen, sin ninguna de sus ventajas. La experiencia y la opinión de doctos é indoctos han pronunciado su fallo definitivo é inapelable, adverso al Consejo de familia. Acaso podría respetarse cuando el padre ó la madre así lo determinan en testamento, designando las personas que hayan de constituirlo; pero aparte las contingencias posibles, y aun probables, que podrían ocurrir, afectando á la vida del organismo, parece lo mejor establecer un régimen igual y común para todos.

Como bases de este régimen se ofrecen á nuestra consideración tres entidades: el tutor, el protutor y el Juez de primera instancia, con una inspección sobre el ejercicio de las funciones tutelares, deferida á las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias, y aun á la inspección de Tribunales.»

*Reforma del Código penal.*—También quiere reformar el Ministro el Código penal, y para justificar la reforma dijo:

«Las Leyes penales, por su carácter y naturaleza, son las que tienen más corta vida, por lo mismo que están destinadas á la tutela y amparo de intereses, unos que viven sólo una vida circunstancial y precaria, y otros que, siendo en su esencia permanentes é inmutables, están sujetos á la influencia de elementos que exigen progresivas modalidades en cuanto á su trato y sanción. En ese lapso de cerca de medio siglo, las creencias, las costumbres y las necesidades de la sociedad española han sufrido honda transformación, y los estudios jurídicos han cambiado unos puntos de vista por otros, dejando entrever horizontes que ensanchan á medida que á ellos se va acercando la inteligencia. Los progresos de las Ciencias físicas y naturales aumentan y complican las manifestaciones de la delincuencia, así como la comunicación con otros pueblos, el régimen de publicidad que lleva hasta los más apartados confines la idea subversiva y la sugestión de reprobada propaganda, hacen surgir por doquiera problemas para los que no hay solución adecuada ó suficiente en los preceptos del Código penal.»

.....

«Será otro el de la posible economía para las partes, en tanto que los recursos del Erario no consientan llegar al *desiderátum* de la justicia gratuita, y para ello, además de la supresión de trámites, se fijará un límite á las costas, con relación á la entidad de lo que se litigue, y se establecerán, por último, cuantas reglas sean conducentes á que la reforma, así en el conjunto como en los detalles, responda á criterios de justicia, de equidad y de pública conveniencia.

Ocioso es que añada que ciertos particulares han de ser profundamente modificados. La materia de recusaciones demanda imperiosamente que en ella se introduzcan reformas, acaso más urgentes en el procedimiento criminal, pero necesarias, á no dudar, en el civil. El beneficio de pobreza, justo y santo en principio, requiere nuevas reglas, porque hoy es un arma que la mala fe esgrime con harta frecuencia, y que, cuando se pone al servicio de la insidia, constituye algo así como una patente en curso que permite toda clase de sorpresas y amenaza la tranquilidad y el sosiego de los que se hallan en quieta y pacífica posesión de un derecho legítimo, amenaza tanto más temible cuanto que se ejerce con impunidad completa. Los llamados juicios universales, que son de ordinario inagotable filón de rendimientos y sima donde se despeñan muchas fortunas, sufrirán igualmente honda modificación, simplificándolos y ajustándolos á patrón más sucinto y racional.»

*La pena de muerte.*—El Sr. Ruiz Valarino es partidario acérrimo de la abolición de la pena de muerte.

«Entro ahora de lleno - dijo—en lo que algunos criminalistas llaman la cuestión de las cuestiones: la pena de muerte. Y sin preámbulos ni previos razonamientos, que nada nuevo os enseñarian, y que no harian más que acumular un voto de tan poco peso como el mio á la eterna con-

tienda entre escuelas y tendencias opuestas, me complazco en anunciaros la supresión de esa pena y de las perpetuas.

Entre las objeciones con que se impugna este bárbaro suplicio, hay dos que no tienen ni tendrán contestación: su irreparabilidad y su inutilidad. La consideración del error posible á que está expuesto el juicio humano no debe detener el brazo de la justicia, porque quedarían entonces sin defensa los intereses individuales y colectivos, ya que la posibilidad del error alcanza á todos. Pero lo menos que se debe pedir al Poder legislativo es que no impida la demostración y la reparación del yerro cuando se haya cometido.

Se podría transigir con una pena que atenta contra la inviolabilidad de la vida humana; se podría tolerar una pena que desmoraliza y subvierte los principios de justicia; se podría sostener una pena de ejemplaridad, cuyo poder de intimidación es nulo para aquellos á quienes se quisiera que intimidase. Lo que no cabe sostener, tolerar ni consentir, es que se respete una pena que es un baldón y una ignominia para la civilización de que nos vanagloriamos, y que, sobre no tener ninguna de las condiciones que la Ciencia, la equidad y la razón exigen, es irredimible, irreparable y de una crueldad que soliviantaría el ánimo de sus mismos defensores, si no estuviesen imbuidos por lamentables prejuicios.»

Considera á la opinión suficientemente preparada para la medida, y encuentra en la Ley del año 1900, que determinó que las ejecuciones no se hicieran en público, el precedente de la reforma, el reconocimiento de la falta de ejemplaridad de esa pena.

*Las penas perpetuas.*—En cuanto á las penas perpetuas, aun cuando en realidad no existen, indica que se hará desaparecer la nomenclatura y se rebajará el limite máximo de las de mayor duración, desapareciendo también el nombre de cadena con que se designa una de las actuales.

En punto á las penas, ocúpase, finalmente, de la sujeción del delincuente á la vigilancia de la Autoridad, pareciéndole que no es mejor ni peor, en principio, que cualquiera otra pena; pero advierte que entre nosotros sería recibida con odiosidad, porque teniendo que entrar el cumplimiento en el orden gubernativo, quedando encomendada á un organismo policiaco, no está todavía la Policía lo suficientemente reorganizada para ello.

Juzga más justo, más previsor y, sobre todo más cristiano, el dar impulso á las Sociedades de protección, á los Patronatos de presos y de libertos y á las instituciones filantrópicas que eduquen y amparen, que regeneren y rediman, llenando los vacíos de la ignorancia y estimulando y fortaleciendo á los caídos para hacerles practicable la senda de la virtud y del bien.

*La embriaguez.*—El Sr. Ruiz Valarino quiere que en las circunstancias modificativas de la responsabilidad se tenga en cuenta la embriaguez, y á este propósito dice:

«Esto no obstante, ni el ebrio, cuando la embriaguez le priva en absoluto de la razón, es moralmente más responsable que el loco ó el imbécil, ni el sordomudo, en las condiciones ordinarias de su triste estado, tiene más conciencia de la moralidad de sus actos que la que pueda tener el individuo normal mayor de nueve años y menor de quince, según que obre con ó sin discernimiento. El alcoholismo es una plaga social que importa combatir por todos los medios, porque fomenta los demás vicios, transmitiendo de generación en generación gérmenes deletéreos que empobrecen y aniquilan la raza. Las Leyes económicas y de policía deben extremar su rigor; pero el que, sin culpa, se embriaga por accidente y pierde la conciencia de sus actos, no puede ser sujeto de pena, porque no lo es de imputabilidad moral.»

Siendo tan diferentes los aspectos de la embriaguez, pretende que, al reflejarse en el Código, tenga diversos matices de apreciación. La no total, hija de la casualidad y no del vicio, será atenuante; la nacida del vicio será agravante.

Cuando la embriaguez no sea total, pero sí muy acentuada, y cuando el menor y el sordomudo hayan obrado con discernimiento, se les aplicará una atenuación calificada y especial, encomendada á la prudencia del juzgador.

*Nuevas circunstancias modificativas de la responsabilidad.* — Habrá una nueva categoría de circunstancias, que se denominarán mixtas, y á ella pasarán también las agravantes de parentesco y la de cometer el delito por medio de la imprenta, tanto para que se aprecien como atenuantes ó agravantes, según los casos, como hoy dispone la Ley, como para que dejen de apreciarse en ningún sentido cuando su concurrencia no sea influyente en la responsabilidad contraída, y esa misma consideración adquirirá la hasta aquí atenuante de embriaguez, cuando no sea eximente.

*La educación de los delincuentes.* — Reconoce el Sr. Valarino que los procedimientos educativos de que ha de ir acompañada toda pena no se han realizado en España por deficiencias del régimen penitenciario, cuya organización se encuentra en sus comienzos.

El personal idóneo va creándose con reformas beneficiosas, como la última realizada, referente al percibo del sueldo.

Asegura que se emprenderá un plan de inmediata reforma en los establecimientos penitenciarios, cuidando entretanto de sustraer á los menores de edad del contacto con los profesionales de la delincuencia, y á ese fin, el proyecto dispondrá dónde y cómo los menores han de cumplir sus condenas, incorporando á su texto las acertadas y laudables disposiciones de la Ley de 1909.

*Delitos contra la patria.* — Respecto á este asunto, el Ministro de Gracia y Justicia se explicó categóricamente, diciendo:

«En cuanto á la definición y penalidad señalada á los delitos, sólo

consiente la índole de este discurso indicar ideas generales; pero ellas darán á conocer el pensamiento que á la reforma preside. Pudiera yo decir que, más que reformar, se procurará llenar los vacíos que circunstancias nuevas descubren en el viejo Código, porque es la garantía de las libertades declaradas en la Constitución de 1869, no contradichas en la de 1876.

La tendencia, pues, habrá de ser forzosamente la misma. Los delitos de traición, de lesa majestad, contra las Cortes, contra los derechos individuales, ya los cometan los particulares ó los funcionarios públicos, tendrán poca variación en su enunciado.

Así, por ejemplo, se fijarán bien los conceptos de asociación, manifestación y reunión para ajustar esa clase de relaciones de los ciudadanos con el Poder público á las Leyes especiales que las regulan.

Se comprenderán en los delitos de orden público todas las múltiples formas que revisten y de que son susceptibles en la actualidad, desde la más grave hasta la de relativa menor importancia, desde la más ostensible hasta la más solapada y encubierta por fines al parecer licitos. Los ataques á la integridad de la patria, el ultraje á su bandera y á los atributos de su soberanía, tendrán la sanción que merecen. Con ese linaje de crímenes, producto de una aberración que sería incomprensible si no la atestigüasen hechos que nos avergüenzan y deshonran ante los demás pueblos, no puede haber transacción, así como tampoco puede haberla con la propaganda de tales ideas ó actos.

En suma: el proyecto de Código penal tendrá las mismas orientaciones que el antiguo, junto á las disposiciones especiales que se han dictado.

*Reformas del enjuiciamiento civil.* — Se muestra decidido el Ministro de Gracia y Justicia á implantar la instancia única, con su indispensable complemento del juicio oral, en materia civil, como medio de acabar con el actual sistema, caro, enmarañado y desesperante.

Todo lo que tienda á facilitar la administración de la justicia civil, haciéndola más rápida y expedita, suprimiendo ritualidades inútiles, y á cerrar los caminos á la mala fe y á las artes del enredo, constituirá uno de los fines de la reforma.

Otro fin será dar al Juez más facultades, que eviten el automatismo con que ahora actúa; otro el de la economía, para lo cual, además de la supresión de trámites, se fijará un límite á las costas, con relación á la entidad de lo que se litigue.

Se introducirán reformas en materia de recusaciones, en el beneficio de pobreza, que conviértese ahora en patente de corso en muchos casos, y en el procedimiento de los juicios universales, que será simplificado.

Las Audiencias provinciales conocerán de los asuntos civiles que se ventilen en juicio oral, así como de las apelaciones de los Jueces de primera instancia.

Las ejecuciones, los interdictos, las reclamaciones sobre alimentos provisionales y los desahucios, verbigracia, por su urgencia y premura reclaman resolución inmediata, y perderían todo su carácter y oportunidad si se defirieran á la solemnidad del juicio ante la Audiencia, que si en general abrevia la tramitación, en esos casos la dilatatoria, con perjuicio irreparable del derecho que se ejercita. Por esto habrá excepciones.

*En lo criminal.* — Se limitarán las recusaciones.

Se pondrá remedio á la lenta tramitación de los sumarios, acentuando la inspección del Ministerio fiscal.

Se sùprimirán trámites en la Audiencia y en el periodo que precede al de calificación, y se resolverán las suspensiones de los juicios por enfermedad del Abogado.

En recursos de casación se suprimirá el trámite de admisión.

También piensa el Sr. Ruiz Valarino introducir importantes reformas en la organización de los Tribunales.

La novedad que ofrecerá el proyecto es la creación de un Consejo judicial, formado con altas categorías de la carrera y de fuera de ella, y que, á semejanza de los que funcionan en otros países, entenderá en el nombramiento de los funcionarios y despachará los informes que el Gobierno le pida, organismo de distinta finalidad que la inspección, la cual se conserva y vigoriza para el mejor desempeño de su misión, cumplida hasta el presente con tanta discreción como inteligencia y acierto.

*Datos estadísticos.* — El Ministro puso fin á su discurso con los datos estadísticos de rigor, de los cuales tomamos los siguientes:

En el año próximo pasado se despacharon por el Tribunal Supremo 695 asuntos civiles, 1.412 criminales y 483 contenciosos.

Se ha hecho aplicación de la Ley de condena condicional en 3.852 causas, alcanzando la gracia á 4.503 condenados.

La suspensión se ha alzado únicamente en 88 casos: 45 por mera delincuencia, 39 por no comparecer y 4 por cambiar de residencia sin conocimiento de la Autoridad judicial.

— La Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Fiscal del Tribunal Supremo, D. Javier Gómez de la Serna, es muy voluminosa, y comprende el estado de la Administración de justicia y las reformas legislativas necesarias en nuestro país.

*La Administración de justicia.* — Dice el Sr. Gómez de la Serna, refiriéndose á la estadística criminal, que nada refleja de un modo más sintético el estado y nivel de la justicia que los datos numéricos de la estadística, con los cuales no es posible que jueguen el ingenio ni el prejuicio, haciendo valer sus falsos argumentos. «El que afirma, dice el Fiscal, que las propagandas de ideas modernas y la supuesta irreligión de las masas aumenta de un modo alarmante la criminalidad rectificará ante los números, que evidencian lo contrario. Nunca, en los veinte años anteriores,

decreció tanto la criminalidad como en el último; si en 1906, momento culminante, se acercaron á 90.000 los sumarios incoados en España, en 1909 no llegan á 73.000, dejando hermosamente en blanco ese estu-  
pendo casillero de 17.000 delitos. Ningún dato más consolador, ninguno más irrefutable, para esos agoreros que creen que «cualquier tiempo pa-  
sado fué mejor», contraviniendo la afirmación contraria de la ciencia de los hechos» (1).

«De espaldas á los números, impresionados por casos abusivos que en las totalidades pierden su transcendencia, supónense lenidades excesivas; absoluciones que son impunidades y acicate y estímulo para nuevos de-  
litos, amaños y sobornos; ignorancia de la misión augusta de juzgar; careñia de sentido jurídico para unos delitos; crueldad para los ladro-  
nes; generosidad para los homicidas..... Nada de esto nos dicen las esta-  
dísticas. Afirman, por el contrario, que hay proporcionalidad perfecta en-  
tre absoluciones y condenas de Jurados y Tribunales de derecho. Veamos, por vía de ejemplo, los datos oficiales de la última Memoria de esta  
Fiscalía.»

El Jurado, en 1909, dictó fallos absolutorios, disconformes en la peti-  
ción fiscal, en 1.314 juicios, y condenó en 2.149.

Algo más de una tercera parte de fallos absolutorios, y dos terceras partes de condenatorios.

En cambio, el Tribunal de derecho, en el mismo año, dió 4.535 senten-  
cias absolutorias, y 10.724 condenatorias.

Algo menos de una tercera parte de fallos absolutorios, y dos terceras partes de condenatorios.

Por falta de espacio recogeremos sólo del resto de la Memoria del Fis-  
cal lo referente *al problema religioso y las Leyes obreras*:

«Urgente reforma exige el actual Código penal en la sección consa-  
grada á los «Delitos relativos al ejercicio de los cultos» (artículos 236 y  
siguientes), á fin de ponerla en armonía con la Constitución vigente  
de 1876, ya que se escribió para sancionar la de 1869, como se revela des-  
de el mismo *epígrafe* que acabamos de copiar, y que no pena los *delitos  
contra el culto*, sino *contra los cultos*, porque para aquella Constitución  
estaban todos bajo un pie de absoluta igualdad é idéntico respeto.

Nada más respetable que el templo para los que oran en él, como para los que no oran. Jamás debe traspasar sus dinteles la pasión política, ni para ocupar el púlpito. Todos pueden profanarlo delinquiendo, olvidando que aquel lugar de paz debe ocuparlo por entero su Dios. Hablar, llenos de odio, de los Gobiernos y de los partidos políticos, de hombres públicos determinados y de las Leyes civiles, es algo que, en primer lugar, perju-

---

(1) El autor de esta *Crónica* se limita á dar cuenta de las opiniones del Sr. Fiscal, que de ningún modo comparte.

dica hondamente á la idea religiosa, pero que cae también, cuando se injuria, amenaza ó incita á la rebelión, bajo los preceptos del Código penal, que no distingue, por su carácter ni autoridad, á los autores de los delitos. No puede haber, ni habrá, impunidad para ningún delincuente, sin que un Estado deje de serlo, y sin que, relajada la disciplina moral, no se crean todos con igual derecho para delinquir.

Con igual energía perseguiremos los ataques á la Iglesia. El Código penal hace efectivo el respeto al culto, evitando y penando injurias y menosprecios, burlas y ataques que ofendan á los creyentes. Y lo que se dice en favor de todos los cultos, con mayor razón se ha de aplicar al que es en España el culto por antonomasia, porque ofensa que se le haga, hiere mayor número de conciencias. No hemos de pedir en su obsequio lo que tampoco hemos pedido en su contra, porque entendemos nuestro deber de imparcialidad de un modo absoluto. No lastiman los sentimientos del país de un modo más agudo las reprobables escenas de Barcelona, perpetradas por unos sectarios, que las no menos tristes de San Sebastián, que empezaron á realizar otros. Se esgrimieron armas en un campo, y armas se recogieron en el otro; si allí se atentaba contra el Estado, suponiéndole sometido á la reacción, aquí se atentaba también á él, suponiéndole entregado á la demagogia, y si allí se prescindía de toda autoridad para hacer la manifestación, aquí, para lo mismo, se afirmó públicamente que se prescindiría de ella. Los dos cuadros son idénticos, como idénticas las exaltaciones de todos los sectarios.

Entre las Leyes obreras ya presentadas á las Cortes, debe ocupar el primer puesto la que trata del contrato de trabajo, que algunos quieren extender á toda clase de esfuerzo, «no realizado en beneficio propio», y que la Ley belga y los proyectos español é italiano limitan á los *servicios de carácter económico* (industriales, agrícolas, comerciales y domésticos). Adolfo Buylla, que ha estudiado magistralmente esta cuestión, indica cuál es la base de justicia que se debe buscar. «Los desarrollos, las aplicaciones—dice—del trabajo, en el complicado mundo social, engendran un entrecruzamiento de intereses que reclaman no sólo sujetos en la plenitud de la vida, sino posiciones, *situaciones iguales y armónicas*, ó sea condiciones libres y buenas que hagan posibles aquellas relaciones.» Poner, pues, en pie de igualdad jurídica cierta y efectiva á las dos partes, es el fin primordial de la Ley.

La duración máxima de la jornada de trabajo es otro de los problemas que, provocando huelgas y agitaciones, origina delitos de sangre, y depauperando al obrero, le conduce á la miseria y á la imposibilidad de trabajar, engrosando las filas de la mendicidad, de donde salen millares de sentenciados por hurtos y robos.

La jornada máxima en las industrias españolas á fuego continuo fluctúa de nueve á diez horas, siendo los salarios: de primera, 2,50 pesetas, según las industrias, empezando alguno en 0,60 (refinería de azúcar en Barcelona), y en cambio, otras en 3 (Altos Hornos, de Bilbao, y Me-

talúrgicas, de Eibar). La mujer obrera trabaja de ocho á diez horas, aunque se puede fijar el término medio en esta última (1).

Estos datos revelan que el malestar obrero, viendo lejano el establecimiento de la jornada de ocho horas, á que aspira, juntamente con la subida proporcional en los salarios, y trabajando y cobrando hoy generalmente en malas condiciones, no carece de alguna justificación. Claro es que no se puede bruscamente alterar el estado económico actual, y que las medidas en tal materia deberían revestir carácter internacional, como intentó Levy; pero ciertamente se debe procurar una mejora, por leve que sea, que vaya modificando la jornada máxima, no sólo en estos oficios, sino en todos, porque así lo exige la salud de esas clases proletarias y la evitación de huelgas y conflictos, con su secuela de delitos y desgracias.»

\*  
\* \*

Atendiendo las quejas de nuestras colonias de emigrados en el Brasil, tan repetidamente formuladas, y cumpliendo los fines de tutela de nuestra Ley de Emigración, el Gobierno de S. M. ha prohibido la que se venia verificando por los españoles, que se trasladaban al Brasil con billete gratuito.

Al Real decreto precedió una inspección, realizada por acuerdo del Consejo Superior de Emigración, organismo que ha entrado en un periodo de gran actividad, por todo extremo laudable.

\*  
\* \*

La II Asamblea Agraria de Galicia se celebró en Monforte durante los días 13 al 15 de Agosto.

Concurrieron á ella casi todas las Asociaciones agrarias de la región, y se trataron asuntos de gran interés para Galicia.

ESPAÑA SOCIAL ha solicitado de una de las más salientes personalidades del Centro Solidario, de la Coruña, un artículo explicativo del movimiento agrario gallego, que ofrece muy singulares é interesantes notas, y en este trabajo volverá nuestra revista sobre los debates de la aludida Asamblea, que la falta de espacio nos impide hoy comentar.

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

---

(1) La mayoría de estos datos están tomados de las publicaciones de la *Sección Española para la protección legal de los trabajadores*.

## Crónica del Extranjero.

---

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. — El problema de la mendicidad y su solución en Inglaterra. — Los problemas sociales y el Gobierno francés. — La emigración asiática en la República Argentina.

Se celebró en el local que ocupa la Real Academia de Jurisprudencia, durante los días 24 al 28 de Octubre, el IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. La sesión inaugural, que fué presidida por S. A. R. el Infante D. Carlos, se verificó en el salón de actos del Ateneo, con asistencia de numerosos Delegados nacionales y extranjeros. El discurso inaugural fué pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el de bienvenida á los Delegados extranjeros por el Sr. Alcalde de Madrid.

Han concurrido á esta Asamblea representantes oficiales de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Hungría, Suecia, Suiza y varias Repúblicas hispano-americanas. Los Comités nacionales fundados en los distintos países para la represión de la trata estuvieron representados, con excepción de los de Italia, Hungría y Rusia, por buen número de Delegados.

En calidad de Presidentes de honor fueron elegidas las siguientes personalidades.

S. A. R. la Princesa Luis Fernando de Baviera (doña Paz de Borbón) y S. A. S. la Princesa de Erbach, por Alemania; S. E. la Condesa Fünfkirchen, por Austria; M. Le Jeune, por Bélgica; S. Em.<sup>a</sup> el Cardenal Gibbons, por los Estados Unidos; S. Em.<sup>a</sup> el Arzobispo de Westminster, S. Il.<sup>ma</sup> el Obispo de Southwark y Syr Percy Bunting, por la Gran Bretaña; los Sres. Bérenger y Ferdinand-Dreyfus, por Francia; el Sr. Pierson, por Holanda, y el Sr. Lardy, por Suiza. Por España fueron elegidos los Sres. Canalejas, Ruiz Valarino, Merino, Moret y Dato.

Las conclusiones aprobadas por la Asamblea fueron las siguientes:

*Primera:*

«¿Cuál es la mejor definición del concepto de *trata de blancas*?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, reunido en Madrid, expresa el deseo de que los Comités nacionales promuevan la reforma de sus legislaciones respectivas en el sentido de que se castigue como tratante á toda persona que, con fines de lucro, entregue al vicio á una mujer ó á una joven.

*Segunda cuestión:*

1) «¿Cuál es el estado actual de la legislación de todos los países relativa á la trata de blancas?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, aun reconociendo los progresos realizados en las legislaciones de los distintos países en lo concerniente á la represión de la trata, es de parecer que las disposiciones aplicables á los que trafican en jóvenes ó mujeres *menores de edad* deben serlo igualmente á los que trafican con mujeres ó jóvenes *mayores de edad*. Habría lugar, por lo tanto, de sustituir con la palabra *mujeres* las palabras *menores de edad* en todas las definiciones del delito de trata.

2) «¿Convendría solicitar de los Gobiernos que se pusiesen de acuerdo para unificar las Leyes sobre emigración existentes en los distintos países?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas ruega á los Gobiernos firmantes del Arreglo diplomático de 18 de Mayo de 1904 que pongan en armonía, en sus países respectivos, las disposiciones sobre emigración que puedan referirse á la represión de la trata de blancas.

*Tercera cuestión:*

1) «¿Qué medidas administrativas se han adoptado en los distintos países acerca de los deseos expresados ó adoptados, ya sea en la Conferencia oficial de 1902, ya sea en el Congreso de París de 1906?»

El ponente no presentó conclusiones.

2) «¿Convendría pedir que las potencias interesadas se pusiesen de acuerdo para que los individuos acusados de actos de trata de blancas puedan ser juzgados por los Tribunales mixtos de Egipto, cualquiera que sea su nacionalidad?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas expresa el deseo de que se celebre un acuerdo entre las potencias interesadas para que los individuos acusados de actos de trata de blancas sean juzgados, cualquiera que sea su nacionalidad, por los Tribunales mixtos de Egipto.

3) «¿Convendría que los Gobiernos, en vista del interés que todos ellos tienen en la represión de la trata de blancas en Egipto, concediesen una subvención al Comité nacional egipcio?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas expresa el deseo de que los Comités nacionales otorguen subsidios, destinados á la represión de la trata de blancas en Egipto, que habrán de abonarse á la Oficina internacional de Londres.

4) «Repatriación».

El IV Congreso Internacional invita á los Gobiernos á mantener en sus relaciones internacionales, ya sea en virtud de una interpretación auténtica del art. 3.º, párrafo 3.º, del Arreglo aceptado en París el 18 de

Mayo de 1904, ya sobre la base de un nuevo Convenio, el principio de que toda mujer ó joven, victima de un tráfico criminal, debe ser repatriada de conformidad con las disposiciones de dicho párrafo y sin tener en cuenta su edad.

5) «¿Cuáles son las condiciones para el establecimiento de una Oficina de colocación? Utilidad de una legislación uniforme».

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas expresa el deseo:

1, a) De que las Autoridades limiten el número de Oficinas de colocación, que hacen de esta última una operación comercial, y fomenten, por el contrario, sobre todo por medio de subvenciones, la actividad de las organizaciones filantrópicas, profesionales ó creadas por los Poderes públicos, que sólo facilitan colocación de una manera desinteresada y segura.

b) De que fomenten la creación de Oficinas de colocación, no mercantiles, por las Asociaciones filantrópicas y de protección, sosteniéndolas con su apoyo moral y financiero.

2. Que se fije una edad mínima, por bajo de la cual no puedan colocarse los menores sin intervención de una Oficina; que todas las colocaciones den lugar, entre el que emplea y el empleado, á un contrato escrito, cuya fórmula y tarifa se fije por la Autoridad.

3. Que las Autoridades ejerzan su inspección, no solamente sobre las operaciones de colocación, sino también sobre la ejecución de los contratos á que dan lugar aquéllas, y que apelen con este objeto al concurso de las Asociaciones para la protección de la juventud.

4. Que la inspección de las Oficinas de colocación y sus operaciones se confie únicamente á funcionarios cuya categoría les ponga á cubierto de toda tentativa de corrupción.

5. Que los Comités nacionales para la represión de la trata de blancas apoyen, cerca de las Autoridades de sus países respectivos, á las Oficinas de colocación dirigidas por Asociaciones filantrópicas ó profesionales.

*Cuarta cuestión:*

1) «¿Qué medios deberían emplearse para obtener que se fundasen Comités nacionales en los países que todavía no los tienen?»

No se votaron conclusiones acerca del particular.

2) «¿Qué concurso prestan á la represión de la trata de blancas Asociaciones tales como la Asociación Católica Internacional para la protección de la joven, la Federación Abolicionista, etc.?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas expresa el deseo de que se establezca un cambio sistemático de servicios entre los Comités nacionales para la represión de la trata y las Asociaciones para la protección de la joven, la lucha contra la inmoralidad y el salvamento de sus victimas; que en esta colaboración reciproca, los Comités nacionales se preocupen, sobre todo, de los *autores* de delitos de

trata (señas personales, procesos, medidas legislativas, etc.), y las Asociaciones, de las *victimias* de estos delitos (prevención, protección, salvamento, etc.), y que los Comités nacionales presten á las Asociaciones el concurso más amplio posible y utilicen los servicios organizados por ellas antes que crear otros semejantes.

*Quinta cuestión:*

«¿Qué medios deberían emplear los Comités nacionales con objeto de obtener que en el presupuesto anual de sus Estados respectivos figurasen las subvenciones necesarias para el desarrollo de su obra?»

Los Comités nacionales se comprometen á hacer las gestiones necesarias para obtener de sus respectivos Gobiernos subvenciones, incluidas todos los años en el presupuesto del Estado, para sostener su obra y mantener y desarrollar las instituciones creadas por ellos.

Á este efecto, los Comités nacionales solicitarán un convenio internacional, en el que todos los Gobiernos firmantes del arreglo de 18 de Mayo de 1904 adquieran un compromiso de esta índole.

*Sexta cuestión:*

«¿Cuáles son, según los Comités nacionales, las principales fuentes de la trata de blancas?»

No se aprobaron conclusiones.

*Séptima cuestión:*

«¿Qué medios podrían emplearse para tener una recopilación de lo legislado en los distintos países acerca de la trata de blancas?»

El IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas agradece al Comité nacional español el ofrecimiento que se ha servido hacer de publicar una recopilación general de las Leyes y medidas administrativas referentes á la trata de blancas, é invita á los Comités nacionales á remitir con urgencia al Comité español los documentos necesarios.

En los debates de este Congreso, que fueron muy interesantes, intervinieron gran número de Delegados. El total de adheridos, españoles y extranjeros, ascendió á 350.

\*  
\* \*

El problema de la mendicidad es de actualidad constante en España, y singularmente en Madrid. Para resolverlo, mejor dicho, para preparar el camino de su solución, conviene mucho tener presente lo que se hace en otras partes. Por esta razón traducimos con mucho gusto el siguiente artículo, inserto en *The Times*, de Londres, de 24 de Octubre:

«Las Autoridades de Beneficencia, la Policía y entidades tan caracterizadas como la *Clarity Organisation Society* y la *Mendicity Society*, han

dicho y repetido hasta la saciedad que la vagancia desaparecería casi por completo si no la fomentasen filántropos mal aconsejados. Este apoyo constituye una de las principales dificultades que se oponen á la solución del problema y á la implantación de cuantos problemas se han ideado con este fin, y conviene que el público se dé cuenta de ello.

»El sistema que han adoptado en muchas partes para combatir la vagancia se aplicó primeramente en West Sussex, en 1907, y en East Sussex en 1909, y consiste en auxiliar al obrero que busca trabajo y en perseguir al mendigo profesional. Esta labor se lleva á cabo, de acuerdo con la Policía, por una Comisión contra la vagancia, en la cual están representadas las Autoridades benéficas. La Comisión no tiene facultades para indicar al Director de un *work-house* la conducta que debe observar con los mendigos ocasionales; pero cuantas quejas recibe las comunica á las Autoridades. Una de las principales obligaciones de la Comisión consiste en repartir profusamente anuncios y avisos que aconsejan al público no prestar auxilio á los vagabundos. Los Directores de los *work-houses* reciben billetes y pasaportes, que se entregan á los obreros de verdad que, faltos de trabajo, llegan á sus establecimientos. Con estos pasaportes pasan los obreros sin trabajo de *Unión en Unión*, y se les facilita una libra de pan y dos onzas de queso en las estaciones indicadas en el billete ó pasaporte. Los vagabundos profesionales ó casuales no reciben más que media libra de pan. Estos billetes no se expiden más en locales especiales de los *work-houses*, con objeto de que los vagabundos se recojan en ellos por las noches. Las estaciones ó lugares en los cuales se distribuye el pan se hallan de tal modo repartidos por el Condado, que distan seis millas á lo sumo del *work-house* en donde pueden recogerse los vagabundos. Los individuos provistos de un billete ó pasaporte pueden permanecer una noche en el *casual ward* y marchar á la mañana siguiente. Los individuos no provistos de estos pases tienen, por el contrario, que ejecutar el trabajo que se les indique durante el plazo especificado en la orden de 1882, referente á los mendigos ocasionales. Por obrero se entiende á un individuo que, con tres meses de anticipación, ha realizado un trabajo cualquiera que exija determinados conocimientos y que espera encontrar ocupación en la localidad mencionada en el pase. Todo esto deben acreditarlo para ser tenidos por tales obreros sin trabajo. Á los vagabundos no se les deja en libertad los domingos. La Comisión, apoyada por la Policía, hace arreglos con los tenderos para la expendición del pan.

»El trabajo que ejecutan los vagabundos en el East Sussex consiste en moler guijarros, que luego se venden á los dueños de corrales.

»Este sistema ha dado por resultado en 1909 que descendiese en 22 por 100 el número de vagabundos. Estos han abandonado el Sussex, y acuden ahora á otros Condados, pero el sistema se aplicará en breve á toda Inglaterra.»

\*\*\*

De la declaración ministerial, leída por M. Briand en la Cámara francesa el 8 de Noviembre, traducimos los siguientes párrafos, que hacen referencia á los problemas sociales:

«En el orden social, el Gabinete precedente trazó un amplio programa de reformas que se imponen para mejorar progresivamente la situación material de los trabajadores.

»La República, lejos de desinteresarse de este problema, se ha esforzado en aliviar la suerte de los trabajadores por medio de una serie de Leyes. La última es la de los retiros obreros y campesinos, cuya aplicación, aun estando en suspenso, por ser necesario redactar Reglamentos administrativos numerosos y complejos, es segura dentro de poco.

»Con la Ley nada más, que tanto ha hecho ya por ellos, es con lo que deben contar los trabajadores para obtener más y mejor; á la Ley, y nada más que á la Ley, es á quien deben pedir su emancipación en el orden económico. Sería por parte de ellos una locura el querer buscarla en el desorden y en la violencia.

»La reciente huelga de ferrocarriles ha mostrado en pleno movimiento empresas de anarquía cuya existencia se había revelado ya anteriormente, y que, bajo pretexto de apoyar la acción corporativa de los trabajadores, se aplican á inutilizar ó á deteriorar, y aun destruir, el material de las industrias, con grave riesgo, á veces, de muchas vidas.

»Estos actos son intolerables en una nación civilizada, y para acabar con ellos convendrá reforzar la legislación existente por medio de disposiciones que recaerán sobre los que los premueven, lo mismo que sobre aquellos que los cometen ó tratan de cometerlos.

»No hay nada común entre los actos de *sabotage*, cuya enérgica represión se impone, y ejercicio de las libertades sindicales, que no pueden tocarse por ser una de las conquistas más preciosas con que ha beneficiado la República á las clases trabajadoras. Por otra parte, consideramos igualmente intangible la libertad del trabajo, que sabremos hacer respetar.

»Lejos de restringir el dominio legal de la actividad de los Sindicatos profesionales, importa hacer ampliarlo, desarrollando su capacidad civil, contenida hoy en límites demasiado estrechos, instituyendo la facultad de los contratos colectivos, organizando el crédito obrero, previendo la creación de Sociedades entre el capital y el trabajo que garanticen á éste una parte legítima de los beneficios obtenidos en común. Ya el 11 de Julio último tuvo conocimiento la Cámara de un proyecto de Ley relativo á los contratos colectivos; con respecto á los demás puntos, no tardaremos en someteros proyectos que están elaborándose.

»Pero si las libertades sindicales deben acrecentarse para permitir á los Sindicatos que desempeñen eficazmente su papel, no podría tolerarse en ningún caso que se aparten del terreno profesional que le está asignado, y que, so color de una acción corporativa, organicen una acción política antisocial. Aplicando estrictamente las disposiciones vigentes,

sabríamos contenerlas, si preciso fuera, en el terreno que les es propio y que debe seguir siendo puramente profesional.

»Los Sindicatos pueden asociarse entre sí; pero el legislador ha omitido hasta ahora el reglamentar estas asociaciones de Asociaciones, y esta laguna hay que llenarla. Las Uniones y Federaciones de Sindicatos deberán organizarse de tal modo que, de conformidad con los fines que legalmente persiguen, sean representación exacta y fiel de los trabajadores.

»Pero, dejando á un lado el derecho sindical, plantéase el problema con respecto de ciertos servicios públicos, ya estén regidos directamente por el Estado, los Departamentos ó los Municipios, ya estén arrendados, y es el de saber si los obreros y empleados encargados de asegurar su funcionamiento pueden, merced á una suspensión previamente concertada del trabajo, interrumpir estos servicios. Importa mucho, lo mismo en interés de la nación que en interés de los trabajadores, que esta grave cuestión reciba una solución franca, clara, exenta de todo equívoco.

»Con el fin de prevenir la huelga de obreros y empleados de servicios públicos, se ha propuesto establecer entre la Dirección de los servicios y los obreros y empleados contratos permanentes, susceptibles de evitar los conflictos, y, en caso de que éstos estallen, de instituir un arbitraje para solucionarlos.

»Somos partidarios convencidos de estos medios preventivos, y os presentaremos proyectos destinados á consagrar y reglamentar su uso. Por lo demás, recordaremos que la Ley de 22 de Julio de 1909 organizó ya el arbitraje para la solución de dificultades de orden colectivo entre las Compañías de transportes marítimos y sus tripulaciones. Es necesario perseverar en este camino.

»Pero los medios preventivos más ingeniosamente combinados pueden resultar ineficaces.

»¿Sería admisible, en este caso, que los intereses particulares de una Corporación, por muy dignos de ser atendidos que resulten, se alcen contra el interés general y lo retengan en rehenes? ¿Es admisible que, con la esperanza de asegurar el éxito de sus reivindicaciones, los agentes que han aceptado por su propia voluntad las cargas de un servicio público, y que por esta razón gozan de ventajas especiales, desiertan de este servicio y detengan su funcionamiento con perjuicio del conjunto de los ciudadanos, paralizando la vida nacional y poniendo á la patria en peligro al dejar abiertas y desprovistas de defensa sus fronteras?

»Eventualidad es esta á que no nos resolvemos por nuestra parte, y como la legislación existente no basta para ponernos á cubierto de ella, os pediremos que la completéis dictando, en caso de abandono de los obreros y empleados de servicios públicos, las disposiciones necesarias para asegurar, á pesar de todo, la marcha de los servicios.

»Los intereses de los obreros y empleados de industrias convertidas en servicios públicos se defenderán, esto no obstante, de la manera más enérgica y más eficaz, encontrando su protección, lo mismo en las Leyes

generales que se redactarán para todos los trabajadores, que en Leyes especiales. Estos obreros y empleados tendrán, como los funcionarios públicos, un Estatuto que les otorgará todas las garantías que pueden desear.

»Mediante este conjunto de disposiciones, el país se verá libre de las angustiosas inquietudes que le han turbado últimamente, y en medio de la tranquilidad definitivamente restablecida, en medio del orden y la seguridad, la República proseguirá su obra de progreso.»

\* \* \*

La Dirección de Inmigración de la República Argentina, después de un detenido estudio acerca de las condiciones que presenta la inmigración turco-asiática, que en número considerable llega actualmente á dicha República, de acuerdo con el inciso 2.º del art. 3.º de la Ley de Inmigración, que le atribuye *proteger la inmigración que fuese honorable y laboriosa y aconsejar medidas para contener la corriente de la que fuese viciosa ó inútil*, ha dirigido al Ministerio de Agricultura una extensa nota, en la que, ampliando informaciones anteriores, hace conocer al Gobierno el verdadero carácter de la inmigración procedente de las posesiones otomanas del Noroeste de Asia, es decir, Asia Menor, Siria, Armenia, Kurdistan y Arabia; sus condiciones étnicas, económicas y sociales; el estado de miseria extrema en que llega; su completa ignorancia; la carencia de profesión, y su clasificación como jornaleros ó dependientes; la ida, casi exclusiva, de hombres solos, expone todos los inconvenientes que puede producir al inmigrante europeo, pues por sus pocas exigencias de comodidad y bienestar, se contenta con escasa remuneración, lo cual puede influir en la baja de los salarios, causando malestar para toda la población, y la diferencia de usos y costumbres de la población.

Además, hace presente que la Constitución nacional no menciona la inmigración asiática, y si bien no se declara en contra de ella, en el artículo 25 expresa claramente que «el Gobierno federal fomentará la inmigración europea», lo que hace suponer que la razón inspiradora de ese artículo fué el deseo de que la población argentina se formara con elementos homogéneos y en relación con la población fundadora, que era genuinamente europea.

Se hace también presente que el mismo art. 25 termina así: «y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada, en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir las artes y las ciencias», condiciones que no posee en modo alguno la masa de inmigración turco-asiática, que, como se expresa claramente, va á la República Argentina á trabajar á jornal en trabajos mezquinos, sin ofrecer seguridad de ser capaces para ninguna otra forma de trabajo.

Fundándose en estas consideraciones, pide al Gobierno resuelva si ha de seguir admitiéndose en masa la inmigración turco-asiática ó con algunas limitaciones que propone, tendientes á excluir de la libre entrada en el país á los individuos sin profesión.

JULIÁN JUDERÍAS.

---

## Idearium

---

Entre las leyes impuestas por el Criador á la sociedad figura una cierta, clara, evidente, indeclinable, y es la obligación de las clases poderosas de emplear en bien de los necesitados los medios de que disponen. Ley inspirada por la misma Naturaleza, dictada por la razón, enseñada por el Cristianismo, purificada, sancionada, elevada á un orden superior por esa religión divina en la que «toda la ley y los profetas penden del amor de Dios sobre todas las cosas y del amor profesado al prójimo como á nosotros mismos». Ley formulada en una palabra sublime, que un mundo orgulloso y ciego se desdeña de emplear; en una palabra cuyo alto significado en vano se intenta suplir con los nombres de humanidad y filantropía; en una palabra que abarca lo terreno y lo celeste, que no cabe en los límites de la vida, que se extiende hasta las regiones de la eternidad, que es dulce en rededor de la cuna, consoladora en las angustias del lecho de muerte, que atraviesa como brillante centella la lobreguez de las tumbas, que une á los vivientes con los finados, que enlaza la presente Jerusalén con la Jerusalén de la gloria, que une á las generaciones presentes con las pasadas y con las venideras, que intenta dar á todo el linaje humano un solo corazón, una sola alma, sumergiéndola en un piélago de luz y de amor en el seno del mismo Dios: esta palabra es la *caridad*. — («Cataluña: Consideraciones sobre la conducta que deben observar las clases ricas con respecto á las pobres», artículo de *La Sociedad*.)

*Jaime Balmes.*

## LA HIGIENE

### Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN

(Continuación) (1).

La protección á la mujer encinta, como medio indirecto de evitar la mortalidad infantil, sólo puede ejercerse, hoy por hoy, con respecto á la clase proletaria, por dedicarse ésta á trabajos sometidos á determinadas reglas y á constante inspección. En Alemania, por ejemplo, el Código industrial prohíbe que trabajen las obreras durante las cuatro semanas siguientes al parto, y sólo consiente que reanuden sus ocupaciones cuando presentan certificación facultativa de hallarse completamente restablecidas. Además, la Ley sobre el seguro contra la enfermedad, en su artículo 20, impone á las Cajas creadas para atender á este servicio la obligación de facilitar á las obreras, en caso de alumbramiento, y durante seis semanas, un socorro en metálico y asistencia médico-farmacéutica gratuita. Siguiendo las Leyes alemanas las indicaciones de la higiene, reglamentan la crianza mercenaria, la someten á inspección é imponen multas á los que faltan á lo dispuesto. Completando el Estado, los Municipios y los particulares esta rama de la protección á la infancia, se han fundado Gotas de leche, Casas-cunas, Asilos infantiles de todo género.

En Austria, el sistema es un todo análogo al de Alemania. En Bélgica se prohíbe igualmente el trabajo de la obrera durante las cuatro semanas siguientes al parto, y las Maternidades prestan excelentes servicios. En Francia, la lucha contra la mortalidad infantil ha adquirido un desenvolvimiento extraordinario. Además de las disposiciones que regulan el trabajo de la mujer, antes y después del puerperio, hallamos una serie de Leyes encaminadas á mejorar las condiciones de vida de los niños proletarios. En los *Refuges-ouvriers* se asiste á las embarazadas, ejerciendo sobre ellas un *patronato moral*, que consiste en impedir

---

(1) Véase el número anterior.

que abandonen á sus hijos. Los socorros de lactancia, cuyo importe excede en París de 345.000 francos anuales, tienden al mismo fin.

La disposición legal más importante es, sin embargo, la Ley llamada de Roussel, sobre protección á los niños de pecho. Se prevé en esta Ley la inspección de la crianza mercenaria, la vigilancia de las Agencias de nodrizas y la protección eficaz de los niños menores de dos años. Para que esta Ley sea más efectiva, el Estado y los Municipios subvencionan á multitud de Cunas, Asilos, *Pouponnières*, Gotas de leche, Mutualidades maternas, Cantinas maternas, etc. Buena prueba del interés del Gobierno en pro de estas instituciones es la circular dirigida en 23 de Febrero de 1903 por el Presidente del Consejo de Ministros á los Prefectos, acerca de la organización de las Cunas, ó *Crèches*, en la cual, después de encarecer su importancia y su necesidad, se insiste especialmente en que las madres auxiliadas no dejen de criar á sus hijos, único medio verdadero de limitar en lo posible la mortalidad infantil.

En Inglaterra, las Leyes industriales prohíben también el trabajo de la mujer durante las cuatro semanas siguientes al parto, y la *Baby-farming Act* reglamenta la crianza mercenaria, origen de tantos abusos. En no pocas poblaciones, los Ayuntamientos mismos se encargan de la venta de la leche, para evitar de este modo su adulteración. Los primeros en implantar este sistema fueron los Municipios de Saint-Helen, Ashton under Lyne, Liverpool, Dundee, Glasgow, Bradford, etc. Como prueba del excelente resultado de esta iniciativa municipal, diremos que en Saint-Helen la mortalidad infantil ha descendido desde 103 por 1.000, en 1899, hasta 54 por 1.000, en 1903, y que en Liverpool ha ocurrido lo mismo, gracias á los *Milk Depôts*.

En todos los países se han dictado medidas idénticas, encaminadas al mismo fin. En Hungría, la Ley de 1891, sobre organización de Casas-cunas y Asilos para niños, es un verdadero modelo de socialización de la crianza. En Suecia, la lactancia mercenaria está sometida á severísima reglamentación, por virtud de la Ley de 6 de Junio de 1902. En Suiza, la Ley de 1877, sobre trabajo fabril, prohíbe que las obreras acudan á los talleres durante las seis semanas siguientes al alumbramiento, y el Estado subven-

ciona todo género de instituciones protectoras de la madre y del niño.

Todas estas medidas, iniciadas por los particulares en muchos casos ó impuestas por el Estado en cumplimiento de los altos deberes que le incumben, ponen de manifiesto uno de los resultados más útiles del desarrollo de la higiene, de la defensa de la raza.

En nuestro país, y gracias á la iniciativa de la Sociedad Española de Higiene, en la que uno de sus más distinguidos individuos, el Dr. D. Manuel de Tolosa Latour, tomó la iniciativa hace algunos años, existe una Ley de protección á la infancia, que lleva la fecha del 12 de Agosto de 1904, y cuyo Reglamento para su aplicación se aprobó por Real decreto de 24 de Enero de 1908: esa Ley y ese Reglamento se ocupan de la protección y amparo de la mujer embarazada; de la reglamentación y vigilancia de la lactancia mercenaria; de la inspección de las Casas-cunas, escuelas, talleres, etc., desde el punto de vista de la protección al niño; de la inspección de los daños, perjuicios, etc., que puedan ocasionarse al mismo; de la denuncia y persecución de los delitos de todas las clases contra los menores; del amparo de los niños moralmente abandonados; de la corrección paternal de los considerados rebeldes, incorregibles y delincuentes; del cuidado de la educación é instrucción de los llamados anormales; de la vigilancia y cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia, y del estudio constante de las reformas que deben proponerse en la legislación á favor de los niños.

El organismo director, creado por esta Ley, es el llamado Consejo Superior de protección á la infancia, representado en las provincias y localidades por las llamadas, respectivamente, Juntas provinciales y locales, cuyas funciones y organización ampliaron y puntualizaron más el Real decreto de 24 de Febrero de 1903 y la Real orden-circular de 23 del mismo mes y año.

Muy reciente todavía esta legislación, no es posible puntualizar sus efectos ni deducir consecuencia alguna acerca de las ventajas que haya podido producir; pero es de esperar que, si se amplían con eficacia y sin contemplaciones sus preceptos, se obtendrán resultados positivos, que son muy necesarios en nuestro país, en el cual ciertas instituciones (como las Inclusas, por ejemplo) y ciertas costumbres, hijas de la escasa cultura de nues-

tro pueblo, por más que sea muy duro consignar esta observación, han sido las causantes, en gran parte, de la excesiva mortalidad de la infancia que ha resultado siempre de todas las estadísticas.

## CAPÍTULO V

La defensa de la especie contra la enfermedad y la muerte.—Prevención de las enfermedades.—Lucha contra la sífilis, el alcoholismo y la tuberculosis.—Defensa contra las epidemias exóticas.—Conferencias sanitarias internacionales.

Las medidas adoptadas por el Estado para prevenir la mortalidad de los niños pueden muy bien considerarse como medios directos de fomento de la población. En cambio, las Leyes referentes á la lucha contra la mortalidad en los adultos son medidas encaminadas á la defensa de la especie contra los males intrínsecos y extrínsecos que la amenazan por doquier. La evolución de las sociedades ha sido causa determinante de no pocos padecimientos, llamados sociales, que ocasionan á los países cultos pérdidas tremendas, comparables únicamente á las propias de una guerra sin cuartel.

Son tan múltiples las medidas adoptadas para prevenir la enfermedad, que sería necesario un grueso volumen para exponerlas con el detalle que merecen. Las iremos enumerando por orden de importancia, con objeto de poner de manifiesto la enorme influencia de la higiene sobre la moderna legislación.

Empezaremos por las medidas encaminadas á evitar al vivo los inconvenientes que la vecindad ó el contacto con los restos de los que pagaron su tributo á la ley ineludible de la vida puede producir en todas épocas.

La cuestión de las inhumaciones, con su secuela inevitable de depósito y transporte de los cadáveres, establecimiento, organización y régimen interior de los cementerios, embalsamamiento, traslados, etc., está estudiada en la legislación sanitaria de todos los países: Inglaterra, en su Ley general de Sanidad de 1875 (*Public Health Act*); Bélgica, en la suya ya citada en otro lugar de este trabajo; Francia, en los Decretos de 12 de Junio de 1804, 7 de Marzo de 1806 y 6 de Diciembre de 1843 sobre cementerios y

sepulturas, en la Circular de 30 de Enero de 1856 sobre el transporte de los cadáveres y en la de 24 de Febrero de 1866 sobre inhumaciones; Alemania, en su Ordenanza general de 14 de Mayo de 1876 y en las especiales referentes á los cadáveres y sepulturas de 21 de Noviembre de 1801 y de 27 de Junio de 1845; Austria, con su Ley general de 30 de Abril de 1870, en la Ley sobre defunciones de 1.º de Agosto de 1766 y en la Circular sobre el mismo asunto de 2 de Marzo de 1861, en las Ordenanzas sobre enterramientos de 23 de Agosto y 9 de Septiembre de 1784 y en el Decreto, con análogo objetivo, de 3 de Octubre de 1870; Suecia, en su Código sanitario de 1874, y nuestro país, en la vigente Instrucción general de Sanidad pública (aparte del contenido de la Ley de Sanidad de 1855), han reglamentado y prevenido cuanto puede ofrecerse en esta materia, estudiando las condiciones de todas clases que deben reunir los cementerios; las que es preciso concurren en los enterramientos; los plazos que deben preceder al sepelio de los fallecidos; las precauciones indispensables para las operaciones precisas antes de esos enterramientos; la desinfección de los locales en que han permanecidos los fallecidos; la forma y plazos en los que pueden ser trasladados los cadáveres, y todos los detalles, en una palabra, que deben tenerse en cuenta, desde este punto de vista, para evitar los peligros que para el vivo puede tener la vecindad del muerto.

Existen un gran número de enfermedades que habitualmente se padecen en las poblaciones, y que en algunos casos afectan la forma verdaderamente epidémica, para combatir las cuales ha sido preciso que la higiene inspire al legislador, informando las medidas de carácter gubernativo que se han dictado con aquel objeto; medidas de tal eficacia en algunas de esas enfermedades, que en muchos países se ha conseguido hacerlas desaparecer casi por completo de las estadísticas sanitarias. Entre esas enfermedades deben citarse más especialmente la viruela, la difteria, las llamadas en general fiebres erúpticas, la fiebre tifoidea y el paludismo.

La viruela constituye una enfermedad perfectamente combatible, y con éxito seguro si se aplica rigurosamente el remedio reconocido como indiscutible para prevenir y evitar su desarrollo: ese remedio es la vacuna, de cuyo origen, naturaleza y demás circuns-

tancias no es este, ciertamente, el lugar más apropiado para ocuparse.

En aquellos países en los que la vacunación es obligatoria, y en los que esa medida se cumple rigurosamente, ha llegado á conseguirse, casi por completo, la desaparición de la viruela; un ejemplo bastará para probar esta afirmación.

En Alemania, la vacunación es obligatoria por virtud de la Ley imperial de 8 de Abril de 1874; sus resultados han sido los siguientes: desde 1886 hasta 1893, el promedio de las defunciones ocasionadas por la viruela en todo el Imperio ha descendido á 130 al año. En 1895 no hubo por esta causa más que 27 defunciones, y en el documento oficial en que estas cifras se consignan se dice que por cada defunción de este género ocurrida en Alemania hubo 3 en Suiza, 19 en Inglaterra, 25 en Bélgica, 81 en Holanda y 201 en Francia; puede decirse que la viruela no existe en Alemania, extirpada por medio de la observancia de la Ley. Diremos de paso que lo mismo sucede con la rabia, de la que tantos casos se presentan entre nosotros.

En Alemania, ya queda dicho que la vacunación y revacunación son obligatorias desde la publicación de la Ley imperial de 8 de Abril de 1874, que impuso una severa sanción penal á los contraventores, incluyendo lógicamente entre éstos á los padres y tutores de los niños que no sean vacunados.

Inglaterra aceptó la vacunación obligatoria (sin incluir la revacunación), y también con sanción penal en las *Vaccination Acts* de 1867, 1871 y 1874; en Escocia existía ya una disposición análoga desde 1863, y en Irlanda desde 1864; Suecia cuenta con disposiciones análogas desde el 27 de Septiembre de 1853; Dinamarca desde 1881, y Francia la ha incluido en su reciente Ley de Sanidad pública de 15 de Febrero de 1902 (en vigor desde el 15 de Febrero de 1903).

En nuestro país, la primera disposición en que se habla de la vacuna, prescribiendo se habilite una sala en todos los hospitales para conservarla en buenas condiciones, es la Real cédula de 21 de Abril de 1805, á la que han sucedido numerosas Reales órdenes y circulares de detalle, hasta el Real decreto de 15 de Enero de 1903, en el que se declaran obligatorias la vacunación y la revacunación, concluyendo así con las dudas y vacilaciones que

hasta esa fecha venían sucediéndose, é introduciendo entre nosotros una medida que se imponía hace mucho tiempo.

La prevención de las llamadas fiebres erúpticas (roscola, escarlatina y sarampión principalmente) y de la difteria se encuentra en los Reglamentos escolares, como el alemán de 14 de Julio de 1834, por ejemplo, y en el contenido de las Leyes y disposiciones generales de Sanidad é Higiene que existen, según ya se ha visto repetidas veces, en todos los países, y que en el nuestro están representadas por la Ley de Sanidad y por la Instrucción general de Sanidad pública vigentes, en las cuales se establece la declaración obligatoria de los casos observados; el aislamiento de los enfermos; la desinfección de las ropas y efectos de su uso, de los locales en que hayan permanecido y de las personas que con ellos hayan estado en contacto, y hasta la clausura temporal de los centros de enseñanza en los que se hayan presentado los casos.

La prevención contra la fiebre tifoidea y contra el paludismo existe reglamentada de hecho en todos los países, si no en disposiciones especiales, en el contenido de las Leyes generales sanitarias y en numerosas órdenes y Reglamentos de todas clases, en las que se prescriben los cuidados que deben tenerse para evitar la transmisión y propagación de la primera y para impedir el desarrollo del insecto-causante del segundo, aparte de algunas medidas especialísimas para la distribución abundante y fácil de determinado elemento farmacológico de indudable importancia para combatir los efectos de este último, como sucede, por ejemplo, en Italia con el sulfato de quinina, que, elaborado por el Estado y bajo su vigilancia inmediata, se expende en los estancos, para que pueda llegar más fácilmente á manos de los consumidores.

Todas estas medidas se encuentran consignadas detalladamente en numerosas disposiciones legales, entre las que pueden citarse, en Bélgica, el decreto de 31 de Marzo de 1818 prescribiendo la declaración inmediata de los casos de enfermedades contagiosas y el aislamiento de los mismos; la Ley de 19 de Julio de 1831 estableciendo la vigilancia por el Estado de los hospitales, y los medios para prevenir las ya citadas enfermedades contagiosas; en Alemania, las Ordenanzas imperiales de 8 de Agosto de 1825, 21 de Marzo de 1850 y 20 de Septiembre de 1867 sobre las medidas de prevención indicadas, y las de 8 de Agosto de 1835

y 1.º de Abril de 1834 acerca del régimen de los hospitales, sin perjuicio de las Leyes generales de salubridad pública vigentes en Austria, Inglaterra, Suiza y Francia, en las que se encuentran estudiadas todas las medidas preventivas en esos casos (lo mismo que sucede con nuestra Instrucción de Sanidad).

Además de estas enfermedades, existen, como producto, en realidad, de la moderna civilización, que todo debe decirse, tres verdaderas plagas sociales, que son: el alcoholismo, la tuberculosis y la sífilis, contra las cuales se ha emprendido, hace ya años, una positiva campaña por todos los Estados, convencidos hasta la saciedad de los daños que á la población y al vigor de la raza ocasionan esos azotes.

La palabra *alcoholismo*, explicada por vez primera, en 1852, por Magnus Hüss en sus importantes trabajos sobre esta materia, que le valieron el premio Montyon, representa la resultante de la acción tóxica sobre el organismo del uso habitual y exagerado de los líquidos alcohólicos, sea cual fuere su naturaleza y procedencia.

No es este punto ni es esta ocasión apropiada para hacer un examen detenido de la cuestión del alcoholismo: es tal su importancia, que se bastaría ella sola para dar lugar á un voluminoso estudio, que, por otra parte, se ha hecho ya, desde los diferentes puntos de vista que el asunto ofrece, por muchos autores; la misma Sociedad Española de Higiene recompensó, hace años, un trabajo de esta clase, redactado, con singular acierto, sin duda, por el Dr. Ubeda. Recordaremos sólo en este lugar que la cuestión del alcoholismo tomó estado legislativo con el informe de Roussel acerca de la Ley de 1871, sobre los medios de reprimir la embriaguez pública, y después, en 1877, con el de Claude sobre la misma materia; que Jacquet, de Basilea, demostró los inconvenientes que para el trabajo y la salud tiene este vicio, sencillamente con dar á conocer el hecho de que tres Compañías de Seguros contra el paro del trabajo por causas de enfermedades registraron, en los cinco años comprendidos entre 1884 y 1889, un promedio de 22,6 semanas perdidas por individuo, mientras que, en igual período de tiempo, la Sociedad inglesa *Sous of temperance*, que no admite más que socios temperantes, no registró más que un promedio de 7,5 semanas por asegurado, lo cual trajo como con-

secuencia que las Compañías de Seguros inglesas disminuyen en un 28 por 100 la prima que deben pagar los asegurados abstinentes.

Consignaremos además que el alcoholismo es una de las principales causas de la tuberculosis, otro de los azotes que estudiaremos en seguida, demostrando esta afirmación con el siguiente cuadro, debido á Brouardel, y referente á la relación que existe, y que este autor ha comprobado, entre los fallecimientos por tuberculosis y el consumo de alcohol:

FALLECIMIENTOS POR TUBERCULOSIS	Consumo de alcohol por habitante. — <i>Litros.</i>
De 30 á 40.....	12,47
De 40 á 50.....	13,21
De 50 á 60.....	14,72
De 60 á 70.....	16,86
De 70 á 80.....	17,16
De 80 á 90.....	17,80
Más de 90 .....	30,70

La deducción que se desprende de las cifras que anteceden es bien sencilla; la mortalidad por tuberculosis y el consumo de alcohol están en razón directa, aumentando aquélla á medida que aumenta éste.

Recordaremos también, siquiera sea de pasada, que el alcoholismo aumenta el suicidio (Etienne, Gillement); aumenta la cifra de muertos por accidente (Markthaler); hace mayor el número de accidentes del trabajo de todas clases (Thery, Ubeda y Correal); influye sobre la descendencia, aumentando el número de idiotas, epilépticos y anormales de todas clases (Kerr, Legrain, Lavarenne); aumenta considerablemente los casos de locura (Legrain, Paul Garnier, Magnau, Baudin); hace subir considerablemente las cifras de la criminalidad (Korn, Vaulaër, Guillot, Masoin, Delaunois, Baër), y aumenta considerablemente el pauperismo (Rochard, Borodine).

Las medidas que se han utilizado para la represión del alcoholismo son muchas y de muy diversa naturaleza, pudiendo afirmar que hasta ahora las que mejores resultados han dado han sido

las de carácter particular, digámoslo así, y fuera de la acción de los Poderes públicos; el sistema sueco (el llamado sistema de Göteborg) y las Sociedades de abstinencia, muy repartidas y muy numerosas, como es sabido, especialmente en Suecia, Noruega, Dinamarca, Alemania, Suiza é Inglaterra, están obteniendo maravillosos resultados.

Medidas legislativas existen algunas, entre las cuales recordamos:

La prohibición absoluta de la fabricación y venta de bebidas destiladas ó fermentadas, consignada en la Constitución particular de los Estados de Maine, Vermont, Iowa y Kansas, de los Estados Unidos, y en vigor en el día en 16 de los que constituyen esa gran Confederación.

La Ley neerlandesa de 28 de Junio de 1881, ampliada y anulada posteriormente en 1884 y 1885, que tiende á reducir paulatinamente el número de tabernas y despacho de espirituosos en Holanda: en el año de 1900 se había llegado á conseguir que las 37.497 tiendas de esa clase que existían al promulgarse la Ley quedaran reducidas á 24.308.

La Ley francesa de 13 de Febrero de 1873, que castiga á los borrachos con una multa de 5 francos; la de 17 de Julio de 1839, por la que se autoriza á los Alcaldes para reducir el número de las tabernas, Ley que utilizó Augagneur, el famoso Alcalde de Lyon, con muy buen resultado, por cierto, y el Decreto de 29 de Diciembre de 1851 sobre los espirituosos.

Y, por último, la Ley rusa de 14 de Marzo de 1885, disponiendo se consuman las bebidas en el acto, y la de 1.º de Enero de 1895, estableciendo el monopolio de la venta por el Estado.

En nuestro país, la única Ley que indirectamente tiende á la represión del alcoholismo es la del Descanso dominical, ya que la prescripción del cierre de las tabernas en ese día representa, sin duda alguna, una disminución positiva en el consumo de bebidas espirituosas, que seguramente ha de influir benéficamente en la reducción de ese vicio; faltan todavía datos efectivos para poder deducir conclusiones de ninguna clase en este sentido.

Otra de las que en realidad constituyen una plaga de las sociedades modernas es la tuberculosis: no creemos necesario insistir en la demostración de un hecho que es por todos conocido, y que

en el periódico, en el libro, en la Cátedra y en todas partes se ha repetido innumerables veces. Bastará recordar que Francia y Hungría pierden todos los años por tuberculosis el 3,3 por 1.000 de sus habitantes; Alemania, el 2,2; Suiza, el 2,0, é Italia, el 1,4. En Francia sólo mueren todos los años 150.000 tuberculosos. Las consecuencias de esa mortandad en la familia, en el Estado y en la riqueza pública, no es preciso recordarlas, están en el ánimo de cuantos han pensado alguna vez en estas cuestiones, y la activa propaganda antituberculosa que viene haciéndose en todas las naciones mantiene vivos estos sentimientos y propaga el conocimiento de estos peligros.

Para combatir los efectos de la tuberculosis son aplicables buen número de las disposiciones que figuran en los diferentes capítulos de este modesto trabajo. Todas las que se relacionan con la represión de los fraudes en las sustancias alimenticias; todas las que aseguran la pureza de las leches, la buena calidad de las carnes; todas las que tiendan á mejorar la condición del obrero, ó disminuir la fatiga que el trabajo produce, ó reducir las horas de éste, á evitar á la mujer y al niño los esfuerzo exagerados; todas las que tiendan á higienizar el medio de trabajo, á mejorar los procedimientos de fabricación, disminuyendo el riesgo que traen consigo; todas las que tengan por objeto la protección del niño; todas las que se propongan abaratar las subsistencias, mejorando así indirectamente la alimentación de los poco favorecidos por la fortuna; todas las que se dirijan á mejorar las condiciones de las habitaciones particulares, y, en algunos casos, de las colectivas; todas, en fin, las que pretendan asegurar la conservación de la integridad fisiológica del individuo, serán utilísimas para conseguir ese objeto, y constituirán el arsenal de que el Estado y el Municipio podrá disponer para atacar con éxito, y con la esperanza de una probable victoria, á un enemigo de la importancia y de las condiciones de la tuberculosis.

Como medida utilísima también en este sentido, y llevada ya á la práctica en virtud de disposiciones legislativas en varias naciones, lo que no es obstáculo para que ese mismo medio se haya puesto en práctica en otros países como Francia, Bélgica y Alemania, y aun algo en el nuestro, gracias á la iniciativa particular, conviene citar la construcción de casas baratas, no sólo

para obreros, sino para empleados de poco sueldo, tan necesitados acaso como aquéllos de estas mejoras, y la creación de Sanatorios para tuberculosos pobres, emprendida hace años en Alemania y Suiza é imitada poco después por Inglaterra, en donde la iniciativa de S. M. el Rey Eduardo hizo que se celebrara hace algunos años un Concurso Internacional para recompensar el mejor proyecto de establecimiento de esta clase, hoy en vías de ejecución.

En la labor legislativa para la construcción de casas baratas corresponde la prioridad á Inglaterra con su *The Artizans and Labourers Dwellings Act* de 1868 y 1869, á las que sucedieron la *Improvement Act* de 1875 y las *Amendment Acts* de 1879, 1882 y 1885, aparte de otras muchas que se citan en el capítulo VII de esta Memoria.

En nuestro país, iniciado este asunto en la Sociedad Española de Higiene, que puede enorgullecerse por sus brillantes campañas en favor de la salud pública de nuestra patria, por el doctor Larra y Cerezo, está en la actualidad pendiente de la resolución del Senado, bajo la forma de un proyecto de Ley de casas baratas, cuya presentación fué autorizada por un Real decreto de 3 de Junio de 1903.

Á esta disposición uniremos, para completar esta parte de nuestro trabajo, el Real decreto de 6 de Febrero de 1906 creando la Comisión permanente contra la tuberculosis, que tanta actividad viene demostrando en el desempeño de su interesante cometido, y el proyecto de Ley disponiendo la creación de Sanatorios para tuberculosos pobres, cuya presentación á las Cámaras se autorizó por Real decreto de 4 de Noviembre de 1902. Estas disposiciones, en unión de algunas más, que son su complemento en ciertos detalles, y la creación de los Dispensarios antituberculosos, que funcionan ya en Madrid, y que muy pronto empezarán á desplegar su actividad en Provincias, constituyen la base de la campaña antituberculosa en nuestro país, de la que esperamos todos confiadamente los más beneficiosos resultados.

El tercero y último de los que hemos considerado como verdaderos azotes sociales está constituído por la sífilis, y, en general, por las llamadas enfermedades venéreas, enfermedades que, por su acción indudable sobre el individuo, sobre su descendencia

cia y sobre la familia, constituyen un verdadero azote de las sociedades modernas.

No es ocasión, ni tenemos espacio bastante para detenernos en la exposición, en detalle, de los efectos que la propagación de la sífilis ha tenido y tiene sobre la Humanidad, efectos que son, por otra parte, sobrado conocidos. Recordaremos solamente que, con motivo de los medios más apropiados para combatir su desarrollo y evitar esos efectos, los que de este asunto se han ocupado están divididos en dos campos: intervencionistas y abstencionistas. Aquéllos, que son los que entienden que al Estado corresponde, en primer término, la dirección de la lucha y el empleo y la aplicación de los medios apropiados para conseguir el efecto propuesto; éstos, que son los que pretenden que con la intervención no se consigue nada, sino que es atentar á la libertad individual, sometiendo á determinadas personas, siquiera sean éstas el vehículo propagador del contagio, á medidas represivas, en pugna abierta con sus derechos y con una independencia que se supone real y positivamente sagrada é intangible; aquéllos, que ponen el interés de la colectividad por encima de todo; éstos, que niegan el derecho al Estado para poner el menor coto á los que consideran derechos indiscutibles de las personas.

En algunos países, el criterio intervencionista ha predominado, y esto sucede, por ejemplo, en Alemania, donde está rigurosamente reglamentada la prostitución por las Ordenanzas imperiales de 8 de Agosto de 1835 y 1.º de Abril de 1834; en Suecia, cuyo Reglamento lleva la fecha de 2 de Junio de 1875; en Dinamarca, cuya Ley de 10 de Abril de 1874 es verdaderamente reguladora del ejercicio de la prostitución, con cuya aplicación rigurosa se ha conseguido que en su ejército la cifra de sifilíticos no exceda del 2,66 por 1.000, mientras que en los demás países no intervencionistas, ó en los que las disposiciones vigentes se aplican con menos rigor, esa cifra pasa del 5 por 1.000, y en Suiza, en cuyo país está absolutamente prohibida en 12 cantones.

En otros países, como Inglaterra, por ejemplo, el criterio no intervencionista es el admitido, no existiendo, por lo tanto, traba ni cortapisa alguna (salvo el caso de escándalo público ó de falta notoria á la decencia) para el ejercicio de la prostitución.

En otros países, por fin, domina el criterio de dejar á cada

localidad que se gobierne como mejor le plazca, siendo este el caso de Francia, en cuya nación las Prefecturas establecen los Reglamentos particulares que creen más convenientes, y cuyas medidas á veces son notablemente diferentes.

Por último ha habido naciones, como Italia, en las que sucesiva y alternativamente han imperado los dos criterios, dependiendo estas variaciones más bien de las ideas políticas del Gobierno, autor de la legislación, que del criterio científico de los mismos gobernantes. Cavour, en 1860, estableció la reglamentación; Crispi, en 1888, la suprimió en absoluto, y Nicotera, en 1891, la restableció. No hay para qué decir los inconvenientes que esta variación de criterio ha tenido y tiene para la salud pública en Italia.

Convencidos todos los Gobiernos de la necesidad de arbitrar medios para combatir la difusión de una enfermedad, mejor dicho, de una verdadera infección social que tan gravísimos males causa á la Humanidad, celebraron en 1893, en Bruselas, una Conferencia internacional para estudiar la profilaxia de las enfermedades venéreas en general; el único resultado de esta Conferencia fué la creación de la Sociedad Internacional de Profilaxia sanitaria y moral, cuya residencia se fijó en el mismo Bruselas, y de cuyos resultados poco puede decirse. Constituye una aspiración platónica, pero sin efectividad real, por lo menos en el momento que se redactan estas líneas, y de la cual no es posible esperar grandes resultados.

En nuestro país se discutió, hace poco tiempo, y muy detenidamente, por cierto, en el Real Consejo de Sanidad, tanto que la discusión duró muy cerca de dos años, un Reglamento de la prostitución, que todavía no ha recibido la sanción oficial precisa para que pueda ser llevado á la práctica. No nos son conocidos los términos en que estaba redactado ni la forma en que fué aprobado; pero sí podemos decir que establecía el principio de la intervención del Estado, aunque muy limitada, y que mantenía los reconocimientos periódicos, la hospitalización de las prostitutas y la reglamentación del ejercicio de esa que llamaremos profesión por llamarla de alguna manera.

En este capítulo no queda ya más que un solo punto por tocar: ese punto es el de la defensa de las naciones contra la

invasión de las epidemias exóticas, es decir, de aquellas que llegan hasta nosotros desde punto lejano de nuestro Continente, en los cuales esas enfermedades encuentran su origen por causas muy variadas.

La idea principal que ha informado siempre todos los sistemas de defensa empleados por las naciones cultas contra la invasión de esas epidemias, de mortíferos resultados la mayor parte de las veces, puede decirse que ha sido en todos los casos la misma: el aislamiento de la nación amenazada, en globo, ó el aislamiento de los primeros casos presentados, en detalle; sobre estas dos ideas generales se ha fundamentado la defensa contra las epidemias.

Al primer sistema, es decir, al aislamiento total, en lo posible, de la nación amenazada, han respondido las cuarentenas y los cordones sanitarios, con su secuela obligada de los lazaretos, puestos de observación, estaciones de desinfección, etc., etc.; al segundo, es decir, al aislamiento de los primeros casos presentados, corresponden la visita y reconocimiento médicos y la observación y la asistencia, en puntos ó locales debidamente aislados, de los enfermos ó sospechosos; en los dos sistemas, el complemento indispensable es la desinfección de las ropas, medios de transporte, y mercancías, y hasta, en casos determinados, la prohibición absoluta de la conducción y tráfico de algunos géneros comerciales que, por sus condiciones especiales, pueden ser vehículo obligado del germen de la enfermedad cuya propagación se combate.

En todas las naciones, y más principalmente en aquellas cuya extensión de costas ó de fronteras representa un punto de menor resistencia para la invasión de las epidemias, existe una legislación completa, que en nuestro país, por ejemplo, es el Reglamento de Sanidad exterior, ya citado en otros puntos de este trabajo, y recientemente modificado para poner en consonancia sus disposiciones con los acuerdos de las últimas Conferencias internacionales de Venecia y París. Inglaterra cuenta con sus famosas *Quarantine Regulations*, con su *Canal Boats Act* de 1877, con sus *Merchant Shipping Acts* de 1854, 1862, 1867 y 1876, y con su *Passengers Act* de 1855; Francia dispone de sus decretos de 27 de Mayo de 1853 y 22 de Febrero de 1876 y con el Reglamento

de 1874; Suecia tiene su Reglamento cuarentenario de 19 de Marzo de 1875; Filandia reúne hasta 10 disposiciones de esta clase, y Alemania, Italia, Holanda y las demás naciones cuentan con medidas oficiales suficientes para llenar todas las necesidades de esta clase.

Para unificar estas medidas, y para evitar que cada nación aplicara procedimientos distintos, que podrían resultar en pugna con los empleados por los demás, con grave perjuicio de los intereses generales, y, en mayor escala, con las exigencias del comercio, al que tanto se atiende por los Estados, se iniciaron en 1852 las Conferencias sanitarias internacionales para discutir y adoptar acuerdos que obligaran por igual á todas las naciones representadas en esas reuniones, celebrándose, en el año citado, la primera en París; á ésta sucedieron: la de Constantinopla, en 1866; la de Viena, en 1874; la de Roma, á la que siguió el primer Convenio diplomático sobre estos asuntos, en 1835; la primera de Venecia, en 1892; la de Dresde, en 1893; la de París, en 1894, y la segunda de Venecia, en 1897, provocada esta última, á diferencia de las anteriores, cuya causa inicial fueron las epidemias de cólera, por la peste de Bombay, de 1896. Posteriormente se celebró en París una reunión, acordada en la segunda Conferencia de Venecia, en la que se convinieron las bases de la moderna legislación sobre prevención internacional de las epidemias, á la que ha obedecido la organización, todavía no terminada en nuestro país, de los lazaretos y estaciones sanitarias tipo, que están instalándose.

Es esta una de las cuestiones en las que la higiene ha sido el verdadero guía del legislador, en beneficio de los intereses de la Humanidad toda.

JULIÁN JUDERÍAS.

(Continuará.)

---

## Revista de revistas.

---

### Españolas.

*La España Moderna*. Agosto. —  
Nuestra legislación medioeval. —  
Un Código apócrifo: El Fuero Vie-

jo de Castilla, por Juan Ruiz de Obregón.

*La Paz Social*. Julio. — La Mutualidad y el alcoholismo, por Rivas

Moreno. — El Museo Social de Barcelona, por A.

*Revista Católica de las Cuestiones Sociales.* — La Asociación agraria socialista y ácrata: Hechos, por A. Castroviejo.

*Razón y Fe.* Agosto. — La educación del patriotismo, por R. Ruiz Amado. — Septiembre. — La prosperidad de la católica Bélgica, por A. Pérez Goyena. — Los orígenes de la cooperación, por N. Noguer. — Lorenzo Hervás: Sus escritos, por E. Portillo.

*España Económica y Financiera.* 3 Septiembre. — Las Haciendas locales. — La industria hullera en España. — Los Consumos en Madrid.

*Ergos.* 1.º Agosto. — Estudios sociales. — Contrato de trabajo y aprendizaje. — El trabajo y la tuberculosis, por el Dr. Ramón Vilegas. — Defensa del árbol, por J. H.

*La Única.* 4 Agosto. — Los Consumos de Madrid, por Uno.

*Revista de Sanidad Civil.* 30 Agosto. — Estudios de antropología y criminología. — El medio ambiente social y el malhechor, por D. Manuel Gil Maestre.

*Revista Minera, Metalúrgica y de Ingeniería.* 1.º Septiembre. — La cuestión del polvo de carbón en el Congreso de Düsseldorf de 1910, por Victor Watteyne.

*La Industria Nacional.* Julio. — El Congreso de Minería de Düsseldorf, por A. de Gálvez Cañero.

*Revista Católica de las Cuestiones Sociales.* Julio. — La Asociación agraria socialista y ácrata, por A. Castroviejo.

*Revista de Municipios.* 31 Agosto. — Los Consumos: Supresión ó transformación del impuesto, por R. S. Marroquin.

*España y América.* 1.º Agosto. — De acción social católica: Propagandas y datos interesantes, por el P. E. Negrete.

*Revista de Economía y Hacienda.* 3 Septiembre. — Riqueza de la República Argentina: La ganadería, por José Servat.

27 Agosto. — La Riqueza de la República Argentina: La Agricultura, por J. Servat.

*Revista de Menorca.* Agosto. — Informe sobre Cajas rurales de crédito, por A. Ballester Llambias.

*El Socialista.* 12 Agosto. — Movimiento sindical.

## Extranjeras.

### ALEMANAS

*Reichs-Arbeitsblatt.* Agosto. — Resultados del censo industrial de 12 de Junio de 1907 en el Imperio alemán. — Estadística de las organizaciones femeninas en el Imperio alemán.

*Sozialistische Monats-Hefte.* Número 15. — El movimiento cooperativo y la democracia social, por Adolph von Elm. — La cuestión religiosa en la agitación política, por el Dr. Max Maurenbrecher.

Núm. 19-20. — Democracia, por Fischer. — El casi-marxismo alemán y la revolución rusa, por Quessel. — A propósito de proyecto de seguro imperial, por Prässdorf. — La democracia social en la India, por Nosza.

*Soziale Praxis*. 28 Julio.—La colonización social y la asistencia de los parados, por el Dr. Waldemar Zimmermann. — La situación económica de los auxiliares alemanes de comercio, por A. Roth.

25 Agosto.—El salario, el trabajo y la vida de los obreros fabriles sin instrucción técnica en Alemania, por el Dr. G. Kessler.— Las bibliotecas populares rusas, por el Doctor Ernst Schultze.

8 Septiembre. — El trabajo nocturno de los obreros jóvenes en las fábricas de vidrio y en las fundiciones, por el Dr. G. Kessler. — El seguro social contra la enfermedad en Suecia.—Las enfermedades profesionales del herrero, por el Doctor Hanauer.

*Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*. — Tomo XXXI. Cuaderno 1.º -- La legislación social en Francia 1907-1910, por Paul Louis.

*Soziale Kultur*. Septiembre. — Treinta años de política social obrera en Alemania, por el Profesor Dr. Hitze.—La educación doméstica de las muchachas campesinas, por el Dr. Liese. — Las Leyes de educación protectora en los Estados alemanes, por Mengelkoch.

*Die Hilfe*. 4 Septiembre.—El valor real de la educación popular, por Walter Assmus.

11 Septiembre.—Lo que queda de Marx, por G. von Schulze Gaevernitz.—El derecho de sufragio municipal de la mujer, por Friedra Radel.

#### FRANCESAS

*Journal des Economistes*. 15 Julio. — Los límites del derecho á la

huelga, por J. J. Feely. — La hacienda de México, por Ives Guyot.

*Revue d'Economie Politique*. Julio. — La beneficencia en Ginebra, por A. Achard. — Teorías sobre la formación de las ciudades, por René Maunier.

*Le Musée Social: Annales*. Junio 1910. — En Inglaterra: La implantación de los *Labour Exchanges* (Bolsas de Trabajo).

*Bulletin de l'Office du Travail*. Paris. Julio.

#### INGLESAS

*The Nineteenth Century and after*. Agosto.—La rebelión contra el proteccionismo en Alemania, por Eneas O'Neil. — El negro americano como factor político, por el Profesor Kelly Miller.—Los resultados de la Ley sobre prevención del crimen, por el Mayor Sir Edward Clayton.

*The Fortinghtly Review*. Septiembre.—La clase media hace dos siglos, por C. S. Tomes.—Los niños de la Beneficencia en Londres y en Berlín, por Janet E. Lane Claypon.

#### ITALIANAS

*Nuova Antologia*. 16 Julio. — La escuela primaria en el Japón, por Enrico Caviglia.—La educación física y la defensa nacional, por Giorgio Bompiani.

*Rivista Italiana di Sociologia*. Mayo-Agosto. —La crisis psicológica del socialismo, por R. Michels.

*Rivista Internazionale di Scienze Sociali e Discipline Ausiliarie*.

Julio.—Los conflictos del trabajo y su solución pacífica, por Giuseppe Menotti de Francesco.—Agosto.—El trabajo femenino á domicilio, por Paolo Cesare Rinando.—Los latifundios y las cooperativas en Sicilia, por Salvatore Arnone.

## SUECAS

*Meddelanden fran K. Komers-Kollegii afdelning för Arbetsstatistik.* Núm 12.—Las huelgas en Suecia en 1908.—Las Oficinas públicas de colocación en Suecia.

---

## Bibliografía.

---

*Wohnungsfürsorge in deutschen Städten. Bearbeitet in Kaiserlichen Statistischen Amte. Abteilung für Arbeiterstatistik.* — Berlin, 1910. Un volumen de 635 páginas.

La Oficina Imperial de Estadística alemana acaba de publicar, con el título de *El problema de las habitaciones en las ciudades alemanas*, un volumen de 635 páginas lleno de datos del mayor interés, resultado de una información abierta en 1903. A la circular enviada por la Oficina contestaron, remitiendo los datos que en la misma se solicitaban, *ciento seis* ciudades, entre ellas Aquisgram, Berlin, Brown, Brema, Breslau, Colonia, Dantzig, Dresde, Düsseldorf, Francfort del Mein, Hamburgo, Lubeck, Stuttgart, Strassburgo, etc. Esta circular se habia enviado á todas las ciudades mayores de 50.000 almas y á algunas de menor número de habitantes que, por razones de distinto orden, se creyó necesario consultar.

La primera parte del trabajo hecho por la Oficina Imperial de Estadística trata del aspecto legal del problema, y comprende las disposiciones relativas á la policia de las habitaciones, á los Reglamentos de construcción y á la inspección de viviendas. Para la mejor exposición del tema, consta el libro de los siguientes capitulos:

I. Medidas policiacas relativas á la construcción de casas y á las casas ya construidas, así como inspección de los edificios en las ciudades:

A. Parte general.

B. Parte especial.

II. Inspección de las casas, informes relativos á habitaciones, construcción de casas baratas y fomento de la misma por las ciudades:

A. Inspección.

B. Informes.

C. Construcción de casas baratas.

D. Fomento de la construcción de casas baratas mediante la concesión

de préstamos, de fianzas, la donación de terrenos, la construcción de calles ó la exención de contribuciones.

E. Concesión de terrenos para la construcción de casas particulares. La información resulta por todo extremo interesante y da idea de lo que en Alemania se ha hecho para resolver el problema de la casa barata y sana.

*The Work of the National Consumers League during the year ending, March, 1, 1910.*

La Academia Americana de Ciencia Política y Social ha publicado, como Suplemento á sus *Anales*, un cuaderno que ostenta el título que encabeza estas líneas, y contiene una relación de la obra realizada por la Liga Nacional de Consumidores durante el año 1909-1910.

El objeto de esta Sociedad, según el art. 2.º de sus Estatutos, es «proporcionar informes exactos acerca de las condiciones en las cuales se fabrican las mercancías, con el fin de poner á los compradores en situación de poder inclinarse á aquellos artículos fabricados en establecimientos que reúnen las debidas circunstancias». La mayoría de los patronos, añade este artículo, se hallan en la imposibilidad de mantener un tipo elevado en lo que respecta á horas de trabajo, salarios y condiciones de fabricación, en atención á lo agudo de la competencia, á menos que estén apoyados por la cooperación de los consumidores. Por lo tanto, la Liga Nacional de Consumidores se propone educar la opinión pública y encauzar y dirigir de tal manera sus fuerzas, que se obtenga una mejora en la situación de los obreros, á la par que una mayor garantía para el consumidor, por lo que respecta á la calidad de los productos. Además se propone fomentar la legislación federal ó de los Estados en aquello que parezca oportuno. La Liga Nacional de Consumidores reconoce y declara lo siguiente:

1.º Que los intereses de la comunidad exigen que todos los obreros perciban un salario que les permita vivir en buenas condiciones, y que las mercancías se fabriquen en condiciones sanitarias.

2.º Que la responsabilidad de algunos de los peores males que padecen los productores recae sobre los consumidores, que buscan lo más barato, sin pensar cómo se consigue la baratura.

3.º Que, por lo tanto, los consumidores tienen el deber de averiguar en qué condiciones se fabrican y distribuyen los productos que consumen, y de insistir en que estas condiciones sean compatibles con una existencia respetable por parte de los obreros.

La Liga Nacional Americana de Consumidores tiene un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario de actas, un Secretario general y un Tesorero, y consta de las siguientes Comisiones: *Hacienda, LABEL, Relaciones internacionales, Legislación y cumplimiento de las Leyes del trabajo, Publicaciones, Conferencias y Exposiciones*. Dispone también

de Sucursales en Illinois, Massachussets, New-York, Ohio, Pensylvania, Rhode Island y Wisconsin, en número de 56. Existen Ligas de Consumidores en las Universidades de Wisconsin, Wellesley, Vassar, Sunth, Bryn, Maur y muchas más.

El *label* ó marca de la Liga la emplean 65 fabricantes, que disponen de 75 establecimientos. La Liga se ha ocupado en la reforma del trabajo nocturno de niños y niñas, en la creación de Oficinas de colocación y en el establecimiento de Tribunales de salario mínimo. Durante el año 1909-1910 se dieron 133 mitins en 16 Estados.

El libro publicado acerca de la obra realizada por tan notable y útil Asociación inserta las Memorias de la Comisión del *Label* ó Marca, de la Comisión de Legislación, de la Comisión Internacional y de las Comisiones de Publicaciones, Conferencias, Artículos comestibles, Exposiciones, etc.

Todas estas Memorias, imposibles de extractar aquí, contienen materiales de extraordinario valor y enseñanzas que conviene tener presentes en España, donde todos campan por su respeto y anteponen sus particulares intereses, sin rebozo alguno, á los del país en general.

J. J.

\*  
\* \*

### Alemania.

Bochtler, Karl: *Die Arbeit, ihre sittliche und soziale Bedeutung*. — Ravensburg, 1910.

Schaub, G.: *Die Arbeit, das Grundproblem unserer zeit. Eine Sozialpädagogische-Studie*. — Bern, 1910.

Gumpłowicz, L.: *Der Rassenkampf*. — Innsbruck, 1909.

Adler, Dr. Max: *Der Sozialismus und die Intellectuellen*. — Wien, 1910.

Pleckanow, G.: *Die Grundprobleme des Marxismus*. — Stuttgart, 1910.

Lifschitz: *Was ist Sozialreform*. — Bern, 1910.

### Francia.

Louis, Paul: *Le syndicalisme contre l'État*. — Paris, 1910.

Deherme, G.: *Croître ou disparaître*. — Paris, 1910.

Hamon, G.: *Les responsabilités, les assurances et la prévoyance*. — Paris, 1910.

Métin, A.: *Le socialisme sans doctrines: La question agraire et la question ouvrière en Australie et Nouvelle Zélande*. 2<sup>o</sup> éd. — Paris, 1910.

Lamotte, A. de: *La femme en ville et à la campagne*. — Paris, 1910.

Mény, G.: *Le travail à domicile: Les misères. Les remèdes*. — Paris, 1910.

Picard, R.: *Les cahiers de 1789 et les classes ouvrières*. — Paris, 1910.

Mérac, Paul: *Du Peuple: Etude sociale*. — Paris, 1910.

Ryan, J. A.: *Salaire et droit à l'existence*. Traduction Collin. — Paris, 1910.

Charriant, Henri: *La Belgique moderne: Terre d'expériences*. — Paris, 1910.

Fouillée, A.: *La démocratie politique et sociale en France*. — Paris, 1910.

De Lavergne et P. Henry: *Le chômage: Causes, conséquences, remèdes*. — Paris, 1910.

### **Inglaterra.**

Harbutt Dawson: *The vagrancy problem*. — London, 1910.

Rogers, J. E. H.: *The industrial and commercial History of England*. — London-Leipzig, 1909.

Beveridge, W. H.: *Unemployment: A problem of industry*. — London, 1909.

### **Italia.**

Bonomelli, G.: *Questioni morali del giorno*. — Roma, 1910.

Ballerini, G.: *La crisi del pensiero moderno e le basi della fede*. — Roma, 1910.

Pressolini, G.: *La teoria sindacalista* — Napoli, 1909.

### **Portugal.**

Ulrich, J. H.: *O credito agricola em Portugal: Sua organisação*. — Lisboa, 1909.



## **Higiene de las industrias mineras.**

**Memoria laureada por la Sociedad Española de Higiene, en su Concurso de 1906, con el «Premio Fernández-Caro».**

(Continuación) (1).

En las minas de Blanzky se introducen en las galerías 80 litros de aire por segundo y obrero; en las hulleras belgas, en general, se recomienda que esa proporción sea de 89 litros por segundo; en Brückenbergl, en Sajonia, esa cantidad se eleva á 151 litros, y en casi todas las minas de Inglaterra se llega á los 186 litros.

---

(1) Véase el núm. 4.

Aparte de estas cifras generales, existen muchos casos particulares de ventilación abundante, que merecen mención especial: en las minas de Oaks Colliery, en el Yorkshire, se introducen 103 metros cúbicos de aire por segundo; en las de Pember-ton, 125 metros cúbicos (en las dos por medio de ventiladores mecánicos); en las de Murton, 165 metros cúbicos, y 170 en las de Seaham (utilizando la ventilación aspirante, producida con hogares y chimeneas de tiro); los 170 metros cúbicos por segundo de las minas de Seaham representan 14.633.000 metros cúbicos en las veinticuatro horas.

Dada la tendencia que el aire tiene, durante su marcha por las galerías de mina, á distribuirse en filetes paralelos, mezclándose así difícilmente, por difusión, con el viciado que en ellas existe, y dando lugar á que se formen á los lados, y aprovechando las anfractuosidades de las paredes (por las oquedades que produce el arranque del mineral y por los resaltes del entibado y del revestido de fábrica en algunos puntos), mezclas explosivas ó mefíticas, se impone la necesidad de dirigir la corriente de tal manera que desaparezca ese defecto, para lo cual se obliga al aire á penetrar donde es preciso; ángulos, frentes de arranque, galerías en marcha, etc., por medio de puertas de ventilación ó esclusas, tabiques de distribución y canales ó tubos de conducción, cuyo cuidado, desde el punto de vista de la conservación en buen estado y del funcionamiento, se encomienda en todas las explotaciones á personal especial y práctico en ese servicio.

La ventilación en las minas puede ser natural ó artificial, y esta última, á su vez, por medio de hogares y chimeneas de aspiración ó por medios mecánicos.

La ventilación natural se consigue utilizando el diferente nivel de los pozos que sirven para la extracción del mineral y la distinta inclinación que tienen las galerías interiores; cuando las condiciones de la mina ayudan, puede conseguirse una velocidad media de 1,2 á 2,4 metros por minuto, lo que suele bastar en la generalidad de las minas metalíferas, por más que sea insuficiente por completo en las de hulla.

La ventilación artificial por hogares y chimeneas de aspiración ó por inyección de vapor en chimeneas especiales, que funcionan entonces como aparatos de succión, es muy útil en deter-

minados casos y fácilmente aplicable á la minas metalíferas en las que no existe el peligro de las explosiones de grisú; en éstas, sin embargo, puede utilizarse también, pero aplicando rigurosamente las precauciones que la legislación especial establece en todos los países para estos casos. (Véase el final de esta Memoria.)

La ventilación artificial por medios mecánicos es la más comúnmente adoptada en las explotaciones bien organizadas: puede ser aspirante ó impelente, según se dirija el trabajo de las máquinas en el sentido de inyectar aire nuevo en el interior de las galerías ó de aspirar el viciado que éstas contienen, y que es sustituido inmediatamente por el puro procedente del exterior.

Los aparatos que se utilizan con este objeto pueden ser máquinas de pistón (bombas neumáticas); campanas hidráulicas de la clase de la que, hace ya muchos años, funciona en las minas del Harz; ventiladores de fuerza centrífuga ó impulsión directa, y ventiladores horizontales de impulsión oblicua.

Todos estos aparatos, sobre todo los de las últimas clases, funcionan por medio de un motor mecánico, que puede ser de aire, de gas, de vapor ó eléctrico; su rendimiento útil en trabajo es muy variable, llegando en algunos de ellos, como el ventilador centrífugo de Farcot, empleado en las hulleras de Brassac, en el Creuzot, ó el helizoidad de Ser, al 80 por 100.

No describimos estos aparatos, por entender que no es materia propia de un trabajo de esta clase: diremos sólo que, entre los aparatos de pistones, figuran los ventiladores Mahaut y Nixon; entre los de fuerza centrífuga, los de Guibal, Combes, Glepin, Letoret, Harzé, Lloyd, Rittinger, Decoster, Farcot, Lemielle, Fabry, Lacolonge, Schill, Brunton y Désaguiller (este último portátil, y movido á brazo, muy empleado en los trabajos de apertura de nuevas galerías); y entre los helizoidales, los tornillos neumáticos de Parquet, Motte, Staile, Lesoinne y Guerin, y los ventiladores de Rateau, Audemar, Kley, Lambert, Pelzer, Schiel, Mortier y Ser.

Como medios para comprobar la eficacia de la ventilación y para reconocer su estado y la velocidad del aire que circula por las galerías, existen y funcionan en todas las explotaciones mineras bien organizadas, diferentes modelos de aparatos indicadores de depresión y de anemógrafos, cuyas indicaciones se consultan

periódicamente en el día, sirviendo para que el encargado de los ventiladores regule la marcha de éstos, de acuerdo con las necesidades de cada momento.

D. *Empleo de los explosivos.*—En los trabajos de arranque, en todas las minas se hace uso, con mucha frecuencia, de la energía enorme que desarrollan, en el momento de su descomposición instantánea, determinadas sustancias. Entre éstas figuran la pólvora de mina, las dinamitas y un gran número de compuestos, cuya enumeración sería muy larga.

Su aplicación en las minas ordinarias y en las canteras no exige más precauciones que las generales para el empleo de esta clase de agentes, que se consignan en todos los Reglamentos especiales (véase el final de esta Memoria). Ahora, cuando se trata de utilizarlos en las minas de hulla, y más especialmente si éstas son de las que contienen mucho grisú, la cuestión varía, exigiéndose á esos agentes determinadas condiciones, que alejen todo lo posible el riesgo de que, al explotar los barrenos que con ellos se cargan, esa explosión pueda ser la causa eficiente de la inflamación de la mezcla gaseosa que tal vez en aquel momento ocupa las galerías.

Se ha concedido desde muy antiguo una gran importancia á esta cuestión: en Francia se creó en 1887 una Comisión para el estudio de los explosivos en las minas de hulla, de cuya presidencia se encargó M. Haton de la Goupillère, y entre cuyos miembros más activos figuraban personalidades como Mallard y Le Chatelier; esa Comisión entró desde luego en funciones con tal actividad, que ya en 16 de Noviembre del siguiente año de 1888 presentó una Memoria extensa, como primer punto de sus trabajos. A su iniciativa se deben las circulares ministeriales de 19 de Noviembre de 1888 prohibiendo el empleo en las minas de hulla de la pólvora negra; la de 1.º de Agosto de 1890 prescribiendo el uso de los explosivos de seguridad, no sólo en las minas con grisú, sino en aquellas que produzcan mucho polvillo de carbón, y la de 8 de Diciembre de 1899 reglamentando las cargas en los barrenos y la altura de los atraques.

Análogas Comisiones se nombraron en Inglaterra, Alemania, Austria y Bélgica: en Alemania y Austria especialmente se hicieron una serie de experiencias muy minuciosas y detalladas para fijar la influencia de las temperaturas de inflamación, de las pre-

siones, de los atraques, etc., en la velocidad de la detonación y en los efectos generales de la explosión; en Alemania, esas experiencias se efectuaron primeramente en la mina *König*, de Saarbrücken, y después, por iniciativa de la Sociedad de previsión de los mineros de Westphalia, en la galería Schalke, de la mina *Consolidation*, primero, en 1894, bajo la dirección de Mr. Winckaus, y después, en 1887, bajo la de Mr. Heise; en Francia se repitieron esas experiencias en las minas de Liévin.

Por iniciativa de la Comisión del grisú, antes citada, la circular ministerial francesa de 1.º de Agosto de 1890 dispuso que los llamados explosivos de seguridad habrán de llenar las condiciones siguientes:

1.ª Que la temperatura de detonación no exceda de 1.900 grados para los que hayan de utilizarse en los trabajos en roca, y de 1.500 grados para los destinados á las labores en capas de hulla (con lo cual se evita el peligro de la inflamación de las mezclas de grisú y aire).

2.ª Que los productos de la combustión del explosivo no contengan ningún elemento combustible (hidrógeno, carbono, óxido de carbono, etc.).

La cuestión de los atraques en los barrenos se precisó también por la circular de 8 de Diciembre de 1899, que prefija que la carga de aquéllos no pueda exceder de 1 kilogramo de explosivo de seguridad, y que el minimum del atraque de un barreno sea de 20 centímetros de longitud para los primeros 100 gramos de explosivo, aumentando 6 centímetros esa longitud por cada 100 gramos más de carga (cifras que admite nuestro Reglamento de Policía minera; véase al final de este trabajo).

Entre los explosivos que figuran en las listas de los admitidos para su empleo en las minas de hulla, recordaremos, sin entrar en más detalles, los explosivos Favier ó nitramitas (mezclas de nitrato de amoníaco y naftalina mono ó binitrada, en proporciones diversas, pero dominandó aquella sal), y las grisutinas, también á base de los nitratos de amoníaco ó de sodio, en Francia; las llamadas nitroferrita, velterina, securita, fractorita, forcitas antigrisutosas (de la fábrica de Waehlen-sur-Nêthé), gelignita y explosivo Casteau, en Bélgica; la Elephant-brand-gun-powder, la oxalato-gelignita, la westphalita, la pólvora Victoria y la ro-

burita, en Inglaterra, donde funciona una Comisión permanente, que no tiene otra misión que la de ensayar y autorizar ó negar el empleo en las minas de hulla de los explosivos que se la presentan, y las weter-dinamitas, la dahmenita, la carbonita, la securita, la roburita y la westphalita, en Alemania y Austria. Todos estos productos se utilizan para el trabajo en las hulleras, y todos, en mayor ó menor grado, responden á las condiciones que antes hemos copiado, y que, según la legislación francesa, deben caracterizar á los explosivos de seguridad. Las precauciones para su distribución, conservación, aparcamiento, manejo y empleo son casi las mismas en todos los países, y figuran, con detalle, en los Reglamentos que figuran al final de esta Memoria.

Para evitar los inconvenientes, de que ya hemos hecho mención, que tiene la existencia del polvillo de carbón que en algunas hulleras se produce en gran cantidad, rellorando las oquedades y grietas del entibado y de las paredes de las galerías, y constituyendo una causa de peligro constante, se ha preconizado en Bélgica el lavado á la lanza, y con gran cantidad de agua, del techo y paredes de las galerías; pero el medio más eficaz, y que al propio tiempo da mayor seguridad contra las explosiones (aunque se apliquen los explosivos de seguridad), es el empleo, en los trabajos de arranque, de las máquinas-herramientas movidas por el aire comprimido, y entre ellas la llamada *aguja-cuña*, la *háveuse* y la *Cosseyeuse*; en las minas de Marihaye, en Bélgica, según Mathieu-Dubois, no se aplican hace años los barrenos, habiéndolos sustituido en totalidad, y con grandes ventajas, por esta última máquina.

*Precauciones generales para prevenir los accidentes en las minas.*—Aparte de cuanto queda dicho con referencia especialmente á la ventilación y al empleo de los explosivos, que tiene perfecta aplicación á las minas de todas clases, existen una porción de precauciones, comunes, á su vez, lo mismo á las hulleras que á las demás explotaciones, que conviene conocer, siquiera sea sin detalles técnicos, que serían más propios de un tratado especial sobre esta materia.

Los trabajos de arranque del mineral pueden producir accidentes diversos, según cuál sea la labor que ejecutaba el obrero víctima de aquél. Esos trabajos pueden hacerse *á mano* (en cuyo

caso los accidentes se limitan á los sencillos y propios del manejo de las herramientas adecuadas; picos, azadones, martillos, barras, etc.); con agua á presión; con la ayuda de los explosivos (de que ya nos hemos ocupado con detenimiento), y con los medios mecánicos que hace poco hemos citado (máquinas-herramientas accionadas por el aire comprimido).

Nada de particular hay que decir acerca de los accidentes que estos diferentes sistemas pueden producir: del manejo y empleo de los explosivos ya queda dicho todo lo más preciso, debiendo insistir tan sólo en la necesidad de cumplimentar estrictamente cuanto acerca del particular dispone nuestro Reglamento de policía minera, con referencia á su almacenado (prohibido terminantemente en el interior de las minas), manejo, transporte, carga, deshelado durante el invierno, etc.

Como consecuencia de los trabajos de arranque, y correlativamente con éstos, para precaver el riesgo de los hundimientos, es preciso no olvidar la necesidad de la colocación de armaduras, del entibado y del revestido con obras de fábrica, en algunas ocasiones, de las paredes de los pozos y galerías, y del relleno con escombros ó trozos de estéril de las oquedades y cavidades que resulten de la extracción del mineral útil, evitando así la producción de hundimientos, que con tan gran contingente de víctimas figura en las estadísticas de accidentes de la industria minera.

El arrastre por el interior de las minas, ya en las galerías, ya en los planos inclinados, con vagonetas que se empujan á brazo ó se arrastran con caballerías, ó utilizando la tracción mecánica, con locomóviles apropiadas de vapor ó eléctricas, según los casos, debe hacerse con determinadas precauciones que en ningún caso deben olvidarse; el desprendimiento de los vagones á lo largo de los planos inclinados por ruptura de los cables que los sostienen, ó por deficiencias en los procedimientos de detención ó paro, ya de la máquina que los pone en movimiento, ya de los vagones mismos, se evita con el empleo de frenos diversos, entre los que podríamos citar como muy curioso el empleado en las minas Hibernia, cerca de Gelsenkirchen, en Alemania, y como útiles el de tipo Gerhardt, usado en el distrito hullero de Sarrebrück, y el de la Sociedad anónima de las hulleras de Mariemont.

Á esta clase de precauciones puede añadirse el empleo de

puertas, establecidas en puntos determinados de las galerías, que se abren y cierran automáticamente al paso de las vagonetas, y el de medios mecánicos para su vaciado automático, sin que el obrero apenas intervenga para nada en esa operación, como, por ejemplo, las básculas totales de Fraser y Chalmers, de Chicago, ó la de Décauville mayor, de Petit-Bourg.

Por último, para la detención automática de las vagonetas ó carretones, que pueden desprenderse en los planos inclinados ó en las galerías de extracción, existe una clase de paracaídas especiales, entre los que merecen mención marcada el llamado *diavolletto*, en Italia; el *diavolo* automático de las minas de Mansfield; el paracaídas de Puschmann, usado en las minas de Zwickau, y los paracaídas de Nathan y de Fontaine (análogo este último al del mismo autor, que se aplica á las jaulas para el transporte de obreros en los pozos).

La circulación por éstos de los operarios ha sido un problema, en cuya resolución se ha adelantado considerablemente, pero de una manera muy lenta. El objetivo principal de todos los medios ideados ha sido evitar al personal empleado en el interior de las minas la fatiga que suponía la bajada y subida, por el primitivo procedimiento de las escaleras fijas, por pozos que á veces alcanzan profundidades superiores á 300 metros, aparte del tiempo empleado en pura pérdida que ese sistema traía consigo. Se idearon primero los aparatos ó escalas oscilantes (*fahrkunst*), usados por vez primera en las minas del Harz en 1833, y que, con el nombre de *man-engine* en Inglaterra y de escalas mecánicas ó *warocquières* en Francia, se introdujeron muy pronto en estos dos países; el nombre de Warocquières es el del Ingeniero que en la vecina República modificó, mejorándolo, este sistema, sustituyendo los escalones por verdaderos descansillos ó rellanos rodeados con barandillas de hierro. El transporte de los operarios por estos aparatos es mucho más cómodo y economiza considerablemente el tiempo que antes se empleaba en esa operación. En 300 metros de profundidad, y á una velocidad útil de 30 metros por minuto, pueden ser bajados ó sacados en 35 minutos 250 obreros por medio de este sistema.

Se emplea también en muchas explotaciones, para la circulación de los obreros por los pozos, el sistema de cubas suspendidas

al extremo de cuerdas, cables ó cadenas arrolladas, en la parte exterior de la mina, á un tambor que gira accionado por una máquina motriz apropiada, y en las cuales, que deben tener un techo dispuesto para proteger á los obreros contra la caída accidental posible, por el pozo, de herramientas ú otros objetos, se colocan éstos para su descenso á los trabajos y su salida al llegar los períodos de relevo.

Pero el sistema preferible es el de jaulas de tamaño variable, según la capacidad de los pozos, que circulan en éstos, sujetas de una manera muy semejante á los ascensores, que todos conocemos, entre guías, que pueden ser cables ó vigas de madera ó hierro, según los casos, y que permiten el empleo de diferentes aparatos de seguridad que eviten en lo posible los accidentes de todas clases.

Estos aparatos pueden ser los siguientes: en primer lugar, existen buen número de medios para asegurar la sujeción de las cuerdas ó cables de que van suspendidas las cubas, para evitar su rotura y para regular su marcha y facilitar su detención en caso de necesidad, entre los que pueden citarse los ganchos de seguridad de Cousin, King, Ormerod, Walker, Booth y Syndin.

En segundo lugar, recordaremos, como de aplicación especial á las jaulas, las diversas clases de paracaídas que tienen como único objeto el detener en el acto la marcha de aquéllas, en el momento en que, por un motivo cualquiera, se rompa el cable ó cadena de suspensión, quedando la jaula libre en el pozo y entregada por completo á su propio peso, produciéndose, como consecuencia inmediata, su caída en el pozo con todas las consecuencias de ese accidente. Esos paracaídas son de dos clases: ó de dientes ó grapas, que, en el momento en que queda libre la jaula del cable de suspensión, se abren, encajándose en las guías y dejándola fija, ó de excéntricas, que actúan siempre sobre las guías de una manera análoga. Entre los primeros, ó sea entre los paracaídas de dientes, pueden citarse los de Fontaine y Libotte, y entre los de excéntricas los de Pattinson, Pelzer é Hyperziel, todos ellos aplicables cuando las guías son de madera; cuando se trata de guías de cable metálico, el modelo más empleado es el de Zollern, modificado por Pattinson.

Para la detención automática de las jaulas, lo mismo á su

llegada al fondo que al salir á la superficie ó durante su recorrido en el interior de los pozos, existen numerosos sistemas, entre los que pueden citarse los de Stauss, Reumaux, Schüller, Westmayer, Sartorius y Holzer, Haniel y Lueg y Franz.

Se recomienda muy especialmente la colocación, en el punto de llegada de las jaulas ó cajas al fondo de los pozos, de cuadros con resortes elásticos que amortigüen el choque producido en el momento de la detención, y asimismo la existencia de topes que impidan continúe su movimiento ascensional en el punto de llegada á la superficie.

Conviene además el empleo, en práctica en todas las explotaciones bien organizadas, de puertas de seguridad en los puntos de detención de las jaulas durante su recorrido, de las que existen diferentes sistemas: unas, que impiden el movimiento de la jaula mientras está abierta; otras, que se abren automáticamente al llegar ésta al punto de parada, y se cierran lo mismo al ponerse nuevamente en marcha, y otras con cierres mecánicos, que no pueden abrirse mientras la caja está en movimiento, impidiendo así todo accidente por imprudencia.

Para que el operario encargado de la dirección de la marcha de estas jaulas ó cajas en los pozos, lo mismo de las que se destinan exclusivamente al transporte de personal que de las empleadas en la extracción de mineral, sepa á qué atenerse y cuándo debe detener, poner en marcha, aligerar ó retardar ésta, y, en una palabra, manejar seguramente esos aparatos, se han estudiado, y se aplican en las explotaciones mineras, diferentes sistemas de señales que aseguren la comunicación entre el personal del interior de las minas y el de la superficie, especialmente del encargado de la marcha de la máquina que accione las cubas, jaulas ó cajas. Esas señales pueden ser á la voz, con timbres y un índice que se pone en acción por una cuerda metálica, y con timbres con transmisión eléctrica; se han propuesto otros varios, fundados en la aplicación de los tubos neumáticos y de los hidráulicos, de los portavoces, etc., pero no han dado resultado positivo: únicamente las sirenas de aire comprimido han sido, en ocasiones, de alguna utilidad.

Para las señales á la voz conviene tener presente que no puede admitirse su aplicación á distancias mayores de 100 metros.

En ningún caso debe olvidarse que el descenso de los obreros debe establecerse siempre en el aire puro, es decir, por los pozos de introducción de aire para la ventilación, evitando así los peligros que pueda traer consigo el empleo de las lámparas, y sobre todo asegurando la fácil respiración de aquéllos. En los casos en que sea absolutamente indispensable establecer las escalas de servicio en los pozos de salida del aire viciado, debe disponerse, según Haton de la Goupillière, en la parte superior del pozo, una cámara con puertas apropiadas que represente el papel de recipiente de aire, puesto que el pozo debe permanecer cerrado con el fin de asegurar la buena marcha de los ventiladores aspirantes, en el caso de que sea este el sistema adoptado.

Se recomienda por todos los autores como precauciones útiles en la circulación, así del personal como del material, en el interior de las galerías de mina: 1.º Que el último carro ó vagoneta de los convoyes ó trenes que se forman para el arrastre del mineral lleve una luz encendida (claro está que del sistema en uso en la explotación); 2.º La instalación de un sistema de señales luminosas en las bifurcaciones de la línea; 3.º Que si la tracción es por caballerías, lleven éstas una campanilla de sonido bien claro; 4.º Que, en caso de descarrilamiento, se desenganche la caballería encargada de la tracción antes de encarrilar nuevamente; 5.º Que los carros ó vagonetas lleven reglamentariamente freno siempre que la pendiente pase de 3 grados, cuyos frenos se aplicarán siempre que se detenga el convoy, y 6.º Que en ningún caso se permita que los obreros se suban sobre los carros ó vagonetas en marcha.

JOSÉ ÚBEDA Y CORREAL.

*(Continuará.)*

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL  
PARA LA  
**PROTECCION LEGAL DE LOS TRABAJADORES**

**SECCION ESPAÑOLA**

(Constituida oficialmente en Madrid el 28 de Enero de 1907.)

*Premiada con diploma de honor y medalla de oro en la Exposición de Economía Social de Zaragoza (1908); gran premio y medalla de oro en la de Santiago (1909), y diploma de honor y medalla de oro en la de Valencia (1909).*

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.

VICEPRESIDENTE

Sr. D. Adolfo A. Buylla.

SECRETARIO

Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

VICESECRETARIO

Sr. D. Miguel Figueras.

TESORERO

Sr. D. Ricardo Oyuelos.

**Secretaría:** *Calle de Serrano, núm. 18. — MADRID*

**Administración de «España Social»:**

*Francisco Beltrán, calle del Príncipe, 16, librería.*

**CONSEJO DIRECTIVO PARA 1910**

Sres. D. Gumersindo de Azcárate, D. José M. de Bayo, D. Adolfo A. Buylla, D. José Canalejas, D. Salvador Crespo, D. Eduardo Dato, Vizconde de Eza, D. Miguel Figueras, D. Rogelio de Inchaurrendie-ta, D. Álvaro López Núñez, D. Gabriel Maura Gamazo, D. Luis Morote, D. Ricardo Oyuelos, D. Pedro Sangro y Ros de Olano y D. Juan Vázquez de Mella.

Director de ESPAÑA SOCIAL: D. Julián Juderías, *Tutor, 6.*

## Obras de D. Julián Juderías

*El obrero y la ley obrera en Rusia.* Un folleto. — Madrid, 1903. (Agotado.)

*Rusia contemporánea.* (Estudios acerca de su situación actual.) Un volumen. — Madrid, 1904.

*La protección á la infancia en el Extranjero.* Un volumen de xxiii + 990 págs. — Madrid, 1908.

*La reglamentación de la prostitución y la trata de blancas.* Un folleto. — Madrid, 1909.

*El Problema de la Mendicidad.* (Premiado por la Sociedad Española de Higiene.) Un folleto. — Madrid, 1909.

*Los hombres inferiores.* (Estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población.) — Madrid. Un volumen.

## EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

DEL

## RÉGIMEN LOCAL EN ESPAÑA

(1812-1909)

POR

**D. Adolfo Posada**

Madrid: Est. tip. de la Viuda é Hijos de Tello; 1910.—En 8.º, xxxi + 513 páginas. — 8 pesetas.

BIBLIOTECA DE DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES

## EL SEGURO OBRERO EN ESPAÑA

POR

**ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ**

2 pesetas en las principales librerías.

## Biblioteca Internacional de Ciencias Sociales.

**Viazzi:** *Lucha de sexos*, 4 pesetas. — **Scheicher:** *La Iglesia y la cuestión social*, 3 pesetas. — **Zamn:** *La Evolución y el Dogma*, 5 pesetas. — **V. Gay:** *Constitución y vida del pueblo español*, 5 pesetas. — **Andler:** *Manifiesto del Partido comunista*, 2 pesetas. — **C. Bernaldo de Quirós:** *Criminalología de los delitos de sangre en España*, 2 pesetas.

## Tratado de Legislación y Jurisprudencia de Accidentes del trabajo,

por **RICARDO OYUELOS**

SEGUNDA EDICIÓN

7 pesetas.

## Cuerpo del Derecho Español

*Colección de las Leyes vigentes y de la Jurisprudencia*, por Ricardo Oyuelos, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Director de la Biblioteca Scævola.

PUBLICADOS: I. Código civil, 3,50 pesetas. — II. Código de Comercio, 3,50. — III. Código penal, 3,50. — IV. Código Hipotecario, 7 pesetas. — V. Código Notarial, 3,50. — VI. Código procesal civil, 6 pesetas. — VII. Código procesal criminal, 3,50. — VIII. Código Contencioso-administrativo, 3,50.

## PROFESOR DE FRANCÉS

Profesor francés, con carrera literaria, y personas de todo respeto que le recomiendan, se ofrece para la enseñanza del idioma y de la literatura de su país.

Dirigirse á M. G. D., Marqués de Santa Ana, 3, 4.º